

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4299.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 385.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Listas electorales para diputados á cortes.—En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de junio de 1858 y con sujecion á lo prescrito en la ley de 18 de marzo de 1846 sobre rectificacion y ultimacion de las listas electorales para diputados á cortes, este Gobierno con presencia de las formalidades que han precedido en este importante servicio: declara ultimadas las listas de segunda rectificacion que se publicaron por el mismo con fecha 15 de abril próximo pasado.

En su consecuencia se insertan á continuacion las listas que deben regir en el bienio actual de los electores que resultan tener este derecho, con la division de secciones y designacion de sus respectivos distritos electorales; como tambien el art. 5º de la referida ley y los modelos para las actas de votacion á fin de que se tengan presentes cuando ocurra el caso de hacerse elecciones. Palma 30 de mayo de 1860. —José Primo de Rivera.

PRIMER DISTRITO.

Cabeza.—Palma.

PRIMERA SECCION.

CALLE DEL SEMINARIO.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

- Mº Númº
- 42 6 á 8 Aguiló D. Tomas, propietario.
- 125 Aguiló D. Francisco, id.

222 7	Aguiló Aguilá D. Bartolomé, agente.	54	Bauzá don Joaquin, hacendado.	234 47	Canet don Guillermo, hornero.
423 28	Aguiló D. Cayetano, tienda.	74	Bauzá don Gabriel, fabricante.	7 35	Canet don Francisco, idem.
59 34 y 35	Alemañ y Marcel don Miguel, hacendado.	46	Bastida señor Marques de la	43 10	Canet don Juan, cerero.
236 2	Alós don Gerónimo, almacenista.	Arrabal.	Berga don Gaspar.	24 24 y 25	Cánaves de Mosa don Antonio, hacendado.
38	Alós don Gabriel, propietario.		Berga don Magin.	123 15	Camps don Manuel.
Pontiró.	Amengual don Miguel, labrador.	187 48	Bérgamo don Pablo, propietario.	182	Cortés y Forteza don Agustin.
25 7 y 8	Amer D. Antonio, abogado.	20	Bennasar don Damian, naviero.	40 24	Capdebou don Miguel, cerero.
25 7 y 8	Amer don Miguel, id.	50 41 y 42	Bennasar y Frontera don Antonio, hacendado.	42 43	Capdebou don José.
64 1 y 4	Amorós D. Lucas, sastrero.	7	Bestard don Miguel, hornero.	4	Cardell y Paret don Francisco, hacendado.
490 20	Arbos don Jaime, zapatero.	4 25	Bibiloni y Socias don Joaquin, propietario.	48 70	Casasnovas don Francisco, alfarero y propietario.
54	Artigues don Salvador, propietario.	73	Bisquerra don Antonio, agrimensor.	490 2	Catalan don Fidencio.
54	Artigues don Gerónimo, hacendado.	70 1	Bonnin don Juan Antonio, fabricante.	492 81	Carlotta don Octaviano, platero.
50 4 á 43	Ayamans, Escmo. señor Conde de.	124 45 á 47	Bonnin Terreta don Rafael.	45	Cerdá don Juan Mariano, propietario.
423 15	Alabern don Federico, comerciante.	25 9 y 10	Botach don Domingo, procurador.	8 10	Cerdá don Rafael.
60 42	Ballester don Ramon Mariano, abogado.	73 48	Bordoy don José, comerciante.	125 2	Costa don José, cafetero.
52	Barberin D. Francisco.	490 40 y 44	Bonet don Pedro José, notario.	61 36	Colomar don Juan, librero.
7 67	Barceló don Jaime, médico.	45	Borrás don Bartolomé, hacendado.	52 23	Cortey don Antonio, hacendado.
45 93	Barceló D. Pedro Juan, hornero.	490 28	Bosch don Pedro José, agente de la Aduana.	74 41	Cortés don Baltasar, especulador.
2 3	Barceló y Adrover don Juan.	50	Bosch don Pedro Juan, carpintero y propietario.	Son Suñer.	Comas don Rafael, labrador.
490 45	Bauzá don Sebastian, almacenista.	53 2 y 3	Brondo don Juan, hacendado.	25	Conrado don Jaime, hacendado.
482 8	Barbarin don Miguel, hacendado.	487 1 y 2	Burghart don José, tendero.	488	Coll y Sancho don Gabriel Ignacio, abogado.
24	Bauzá don Bautista, alfarero.	26	Busquets don Mateo, confitero.	424 3	Cortés don José, arrendador.
30	Barceló don Martin, curtidor.	489	Cainari don Bernardo, comerciante.	68 47	Clar don Juan, tendero.
35 14 y 3	Barceló don Pedro Juan, fabricante.	35	Campomar don Miguel, propietario.	2 9	Covas don Antonio.
4 58 á 62	Bauzá don Juan, médico.	33	Campomar don Miguel,	60 49	Crespi de Garau don Rafael, propietario.
51 22 á 26	Antonio, abogado.			48 60	Crespi don Antonio, alfarero.
				8	Dameto y Puigdorílla

	don Nicolas, hacendado.	236	Fuster don Ignacio propietario.	60 26 y 27	Manera don Miguel Ignacio, notario.	26 93	Nicolau don Juan, tabernero.
4	Dameto y Osorio don Pedro.	192	Fornari don Agustin id.	423	Marroig don Pedro Antonio, hornero.	30 6 á 9	Noguera don Salvador, fabricante.
4	Despuig y Despuig don Juan, id.	230	Feliu don Jaime Ignacio id.	6 39 y 40	Marcó don Gabriel José, abogado.	50 2 á 6	Oleza don Jaime Ignacio, hacendado.
24 27 á 30	Dezcallar y Sureda don Guillermo, id.	40 80	Gacias don Mariano, propietario.	67	Marcé don José, chocolatero.	485	Oliver don Gregorio, comerciante.
234 69	Enseñat don Guillermo, villar.	40 80	Gacias don Pedro, abogado.	420 27	Marcé don Miguel, hornero.	43	Oliver y Rosselló don Leonardo, abogado.
59 1 á 3	Estade y Sabater don Miguel, comerciante.	232 9	Gotarredona don Pedro abogado.	58	Mas don Jaime Luis, hacendado.	489 18 á 20	Oliver don Juan, tendero.
59 1 á 3	Estade y Sabater don José, propietario.	24 7	Gacias don Rafael, id.		Muntaner D. José Francisco propietario.	53 48 y 49	Oliver don Guillermo, fabricante.
54	España Escmo. señor Conde de.	425 55	Galmes y Pons don Antonio, tendero.		Mesquida don Jaime id.	446	Oliver don Jaime, hornero.
4 9	Estela don Gerónimo.	36 48 á 54	Gamuñá y Salom don José, fabricante.	488 47	Mir y Ferrer don José.		Oliver don Miguel, naviero.
488 17	Feliu don Jacinto, propietario.	73	Garau don José, confitero.	494 45	Morey y Morlà don Antonio médico.	234 70	Oliver D. Joaquin, prop.
53 9 á 44	Feliu don Sebastian, notario.	64 34	Garau don Bartolomé, id.	33 2 y 6	Mas y Gelabert don Miguel, fabricante.	38 22	Palmer don Antonio, hornero.
232 22	Ferrer don Jaime, tabernero.	486	García don Juan, propietario.	56	Mas y Terrasa don Miguel, id.	490 1	Palmer don Miguel, comerciante.
25	Ferrer don Onofre, médico.	4 2 y 3	García don Pedro José, librero.	33 7 á 9	Mas don Antonio, fabricante.	47 82 y 83	Palmer don Gaspar, yesero.
51 2	Fernandez Monserrat D. José, propietario.	490	Gelabert don Pedro José, impresor.	4 4	Mas (a) Gil don Juan.	42 23	Palmer don Arnaldo, propietario.
26 30	Ferrá don Juan, hacendado.	490	Generés don Pablo, mercader.	33 3	Mas don Miguel, curtidor.	45 44	Palou don José, tendero.
49 9 á 44	Frontera don José, arquitecto.	420 34	Ginart don Gregorio, villar.	48 43	Mas don Jaime, alfatero.	26 68 á 74	Palou de Comasema don Gerónimo, hacendado.
40 34 á 97	Formiguera Sr. Conde de	4 40	Ginart don Bartolomé, abacero y naviero.	52	Marroig D. Juan, propietario.	74 22 y 30	Parera don Pedro, farmacéutico.
24 27 á 30	Fortuñy don Juan, hacendado.	40	Gibert antes Vallespir don Pedro José, abogado.	35 29	Maura don Bartolomé, fabricante.	60	Palou de Comasema don Juan Antonio, hacendado.
420 69	Forteza don Gerónimo, comerciante.	419 3	Gomez y Artigues, don Francisco, tendero.	50	Meliá y Clar don Faustino, propietario.	70	Palou don Marcos, fabricante.
45 23	Fortuñy don Jorge, hacendado.	2 9	Grandal don Antonio, id.	60 9	Meliá don Lorenzo, id.	49	Palou don José, Pro.
63 24	Forteza menor don Miguel, propietario.	486 16	Guasp don Antonio, fabricante.	488	Mir don Juan, sombrero.	182 4 y 5	Palou don Bernardo, hacendado.
63 5	Forteza don Joaquin, tendero.	4 36	Guasp don Antonio, fabricante.	64	Miró y Granada don Jaime, comerciante.	76 58	Pelegrí don Francisco.
425 30	Forteza Maura don José, Pro. y propietario.	4 36 á 38	Guasp don Felipe, impresor.	425	Miró y Ferragut don Guillermo, id.	124 1	Pericás don Jaime, tabernero.
64 26	Font D. Juan, tendero de paños.	59 4 á 6	Guasp don Felipe, impresor.	73 3	Mir don Bernardo, carpintero.	53 20	Perelló don Joaquin, Pro. propietario.
4 60 á 64	Font y Muntaner don Miguel, notario.	52	Gual don Pedro, hacendado.	7 59	Morey don Guillermo, cerero.	65 9	Pericás don Jaime, soguero.
490 44	Font D. Juan, fondista.	490 62 y 63	Gual de Torrella don Joaquin, id.	24 52	Morey don Jorge, tabernero.	68	Pericás don Jaime, Pro.
425	Forteza D. Pedro Juan, tendero.	6 34	Humbert don Miguel, comerciante.	73 9	Mora don Juan, fabricante.	52	Peña y Bosch don Bartolomé.
	Forteza D. José, mercader.	9 8	Henales don Juan, naviero.	494	Mora don Sebastian, tabernero.	423 1	Piña don Jaime, tendero.
39	Ferragut don Joaquin, propietario.	48 8	Jaume don Juan, médico.	40 52 y 53	Mora don Mateo, notario.	124 2	Piquer don Juan, confitero.
70	Ferrer D. Damian, hornero.	486 4	Jaume don Miguel, tejedor y propietario.	43	Moragues don Pedro Juan, tendero.	446 41	Piña don Antonio, comerciante.
54 42	Fiol antes Perelló don Juan Antonio, escribano.	2 25	Jaume don Andres, tendero.	490	Morro don Sebastian, propietario.	123	Piña don Antonio, id.
90 24 y 28	Fiol y Ripoll D. Bernardo, propietario.	51	Jaume don Mateo, propietario.	24 46 y 47	Moragues y Comellas don Ignacio, hacendado.	494	Piñano don Estanislao Luis, abogado.
490	Fiol antes Moragues don Gerónimo, id.	420 72	Jordá don Antonio, comerciante.	48 4 y 7	Moragues y Comellas don Ignacio, hacendado.	45 2 á 6	Picornell y Roca don Gabriel, prestamista.
425 54	Fuster don Juan, tendero.	42 38	Juliá don Andres, tabernero.	48 4 y 7	Morrell y Font y Roig don Pedro, hacendado.	63 13	Pomar don Luis, tendero.
65 8	Fuster, don Ventura, especulador.	489 9	Llabrés don Pablo, consignatario de buques.	488	Motta don Jaime, mercader.	36	Pons don Bartolomé, fabricante.
489	Fuster D. Gabriel, propietario.	4 4	Lladó don Miguel, comerciante y propietario.	234 54	Moner don Jaime, mercader.	490 75	Porcel don Miguel, id.
63 7	Fuster don Juan, mercader.	49 4	Lladó don Jaime, tabernero.	492 30	Moner don Gabriel, comerciante.	39	Pons don Cristóbal, id.
60	Frau don Agustin, comerciante.	26 90	Lladó don Cristóbal, fabricante.	44 26	Moyá don Jaime, tabernero.	488	Pou y Muntaner don Martin, propietario.
448 18 á 24	Fuster don Nicolas, mercader.	4 6	Llabrés don Lorenzo, propietario.	46 4 á 9	Munnar don Juan, tabernero.	125 1 y 32	Pomar don Rafael, almacenista de géneros ultramarinos.
236 16 á 20	Fuster don Mariano, almacenista de géneros ultramarinos.	41 4	Llompert don José, tendero.	23	Muntaner don Miguel, propietario.	7 39 y 40	Poquet y Rosas don Francisco, hacendado.
490 44 y 45	Font don Gabriel, empresario.	29	Llompert don Francisco, carpintero.	48 7	Nadal don Miguel, tejedor y propietario.	484 49 y 48	Pons y Aloy don Jaime, id.
			Llompert don Salvador, propietario.	72 23	Nicolau don Bernardo, almacenista.	448	Pomar don Jacinto, tendero.
						25	Pujol D. Mariano Francisco, abogado.
						236 16 á 20	Puig D. Jaime, ebanista.

492 34	Puigdorfilá ántes Fuster don Felipe, hacendado.	487 4	Sbert don Sebastian, id.	4 19	Vich don Pedro José, naviero.	40	Terrers don Gerónimo, idem.
24 44	Planas don Andres, Pro. y propietario.	70 24	Serra don Vicente, fabricante.	48 6	Villalonga y Togores don Mariano, hacendado.	124 7	Tolrá don Juan Luis, farmacéutico.
8	Planas don Miguel Pro.	51	Serra y Tous don Antonio María, hacend.	486 5	Villalonga don Antonio, tendero.	485	Tous don Mateo, médico.
61 21	Quintana don Lorenzo tabernero.	489	Serra don Miguel, sastre.	490 44	Villalonga don Bernardo, hojalatero.	40 75	Vallespir don Ramon, abogado.
59 30	Ramis don Joaquin, hacendado.	72 5	Servera don Andres, agente.	44 55 á 57	Villalonga don Ignacio, comerciante.	59 3	Vila don Sebastian, id.
490 83	Ramon don Tomas, tejedor.	25	Servera don José, prop.	44 55 á 57	Villalonga don Juan, idem.	51	Urrech don Casimiro, empleado.
40 42	Ramon don Bernardo, tendero.	1 32	Singala don José, piloto y naviero.	4	Villalonga y Escalada don Francisco Mariano, hacendado.	SEGUNDA SECCION.	
32 41 y 42	Ramonell don Simon, hacendado.	10	Siquier don Juan, médico.	4	Villalonga don Manuel, idem.	CALLE DE LA LONJA.—CABEZA.	
54 44	Reus don Gabriel.	60	Socias y Oliver don Miguel, propietario.	25	Villalonga y Jordá don José.	<i>Electores mayores contribuyentes.</i>	
8	Ribas don Miguel Mariano, hacendado.	19 7	Socias don Cayetano, notario.	488 54	Vivé don Antonio, tendero.	444 6	Aguiló Blanch don Miguel, tendero.
40	Riera don Miguel, id.	5	Sureda y Boixadors don Juan hacendado.	490 54 á 57	Vives don J. Maria, propietario.	442 3	Aguiló don Jaime, hornero.
236 5	Rigo don Mateo, zapatero.	1 9	Sancho don Sebastian comerciante.	42 4	Villalonga don Gabriel.	443 10 y 11	Aguiló don Juan.
41 34	Riutort don Francisco, propietario.	5	Sureda y Verí don Jaime hacendado.	482 2	Zaforteza D. Luis propietario.	426	Aguiló don Jorge, comerciante.
48 8	Ripoll don Jaime, villar.	490 52 y 53	Sureda y Moragues don Salvador, hacendado.	490 54 á 57	Vives don J. Maria, propietario.	412 76	Aguiló don Luis, tendero.
4 57 y 74	Ripoll y Mesquida don Antonio, abogado.	490 49 á 51	Sureda y Moragues don Guillermo, id.	42 4	Villalonga don Gabriel.	463 24 á 24	Amar de Montaner don Francisco, hacendado.
71 46	Roca don Francisco, fabricante.	40 70 á 73	Sureda y Moragues don Jaime, id.	492 2	Vich don Juan herrero y propietario.	442 8	Amigó don Pedro, zapatero.
35 43	Ros don Gabriel, curtidor.	423 30	Tarongi don José Ignacio.	<i>Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.</i>			
490 29	Roselló don Jaime, tabernero.	38	Terrers don Nicolas, propietario.	40 61	Alcover don Pedro, relator.	416	Antich don Bartolomé, farmacéutico.
40 70	Roselló don Guillermo, médico.	23 43	Tomas don Gerónimo, fabricante.	57	Barceló y Gomila don Mariano, abogado.	427	Arabi don Pedro José, médico.
50	Roselló don Rafael, Pro.	54 9 á 44	Tomas don Juan, comerciante.	35 4 y 3	Barceló y Muntaner don Andres, catedrático.	405 4 á 5	Artigues don Miguel, presbítero y canónigo.
47 28	Roselló don Gabriel, alfarero.	42 44 y 45	Tomas don Pedro Antonio, escribano.	490	Coll y Sancho don Juan, mayor, retirado.	464 4	Armengol y Salas don Francisco, hacendado.
60 24 á 23	Rosich y Mas don José, comerciante.	26 17 y 38	Tocho don Juan, fabricante.	490	Coll y Sancho don Juan, mayor, retirado.	496	Alorda don Bartolomé, naviero.
39 4 y 2	Ros don Gabriel, hacendado.	24 17 á 21	Togores y Riera don José.	44 4 y 5	Coll y Crespi don Juan, propietario.	452	Asprer y Martorell don Francisco, hacendado.
35	Ros y Reus don Gabriel, fabricante.	485 44	Tous don Guillermo, carretero.	52 24	Cortey doctor don Ignacio.	480 16 á 20	Asprer y Martorell don Manuel, idem.
2 22 á 24	Roselló y Bover don Jaime, propietario.	420 32	Trias don José Miguel, hacendado.	42	Delmau don Miguel, farmacéutico.	493 6	Astier don José, propietario.
4 28	Roselló don Gabriel José, hacendado.	4 24 y 53	Truyols D. Ignacio, id.	490 47	Font don Sebastian, abogado.	493 49	Barceló don Sebastian, farmacéutico.
34 25 y 26	Ros Masip don Antonio, fabricante.	1	Truyols don Francisco, idem.	491	Gomila don Pedro, id.	473 5	Barceló y Verger don Cristóbal, propietario.
489 23	Rovira don Joaquin, id.	42	Tur D. Miguel, abogado.	4 56 á 58	Guasp y Pascual don Felipe, id.	200	Barceló y Brondo don Juan, hacendado.
29 38	Rotger don José, Pro. propietario.	54	Truyols y Salas don Francisco.	23 47	Llampayes doctor don Pedro José, Pro.	459 5 á 8	Barceló don Andres, comerciante.
39	Sabater don Sebastian, hornero.	40 45	Tomas y Ferrer don José, fabricante.	58	Moragues y Comellas don Manuel, Pro. y canónigo.	493	Barceló don Sebastian, farmacéutico.
8 3	Salvá don Agustin, médico.	425	Valentin don Baltasar de Antonio, banquero.	24 49 y 20	Moyá Dr. don Antonio, presbítero.	94 23	Ballester don Sebastian, propietario.
Aranjasa.	Salvá don Mateo, leñatero.	423 34	Valls don Antonio Maria, tendero.	407 4	Palou y Coll don Juan, abogado.	495	Bellpuig Escmo. señor Marques de
Id.	Salvá don Rafael, prop.	490 63	Valls don Cayetano, comerciante.	4	Perelló don Miguel Ignacio, empleado.	232	Bestard don Jacinto, farmacéutico.
72 39	Salas don Pedro Francisco, almacenista.	47 48	Verd don Gaspar, alfarero.	55	Perelló don Jaime Ignacio, abogado.	474	Bibiloni y Bisquerra don Joaquin, hacendado.
64 30	Salas don Miguel, tab.	447 10 á 16	Verd don Pedro Francisco, tabernero.	6 29	Prohens don Jaime Antonio, idem.	497 20	Billon don Juan Bautista, idem.
4 6	Salas don Miguel, id. y propietario.	494 4 á 43	Veri y Salas don Pedro, hacendado.	61 49	Quintana, don Gabriel, idem.	476 35 á 37	Brondo y Zaforteza don Nicolas, idem.
63 33	Santandreu don Guillermo, médico.	54 48	Veñy don Miguel, abogado.	59 49	Roselló y Ribera don Gerónimo, idem.	232 37 y 38	Brussotto don Simon, sastre.
24 5	Sancho don Manuel, notario.	53 44	Vicens D. Gregorio, not.	40	Roselló don Gabriel, idem.	466	Bisellach don Juan, hacendado.
490 40 y 44	Sans y Serra don Pedro, comerciante.	59 23 á 29	Vicens don Lorenzo, prestamista.	52 22	Sbert don Antonio, relator.	89	Bisbal don Juan, carpintero.
59	Sastre don Tomas, propietario.	53 42	Vicens don Bartolomé, hornero.	58	Socias don Juan Bautista, abogado.	404	Brotad don Miguel, propietario.
420 3	Sastre don Miguel, zapatero.	4 40	Vidal don Dionisio, librero.	492 42	Socias y Ferrer don Juan, coronel retirado.	428 6	Bonet don Juan, propietario.
52	Seguí don Miguel, procurador.	47 87	Vidal don Guillermo, fabricante.	236 44 y 45	Sureda don Antonio, arquitecto.	443 4 y 2	Bonnin y Forteza don Pedro Juan.
423 42	Segura don Pedro Juan, tendero.	26 62 y 64	Vidal y Servera don Juan, hacendado.	236 44 y 45	Sureda y Villalonga don Juan, abogado.	443	Bonnin don Cayetano, tendero.
63 28	Segura don Pedro Antonio, id.	47 4	Vidal don Antonio, hornero.	236 44 y 45	Sureda y Villalonga don Juan, abogado.	493 4 y 2	Bonafé don Pedro Miguel, comerciante.

445 54	Bonnin don Francisco, tendero.	444 3	Ensenat don José, médico.	220 46	Lladó don Mateo, propietario.	198 2 á 4	O'Rian don Juan, propietario.
<i>Arrabal</i>	Borràs don Juan Antonio, naviero.	499 12	Estades don Francisco.	436 44	Lopez don José, impresor.	158	Orlandis y Maroto don Ramon hacendado.
<i>Son Orlandis</i>	Borel don Lorenzo, propietario.	200 446	Ferrer don Miguel, propietario.	412 43	Llorens don Vicente, botelleria.	434 49	Palmer don Jorge, herrero.
434 23 y 24	Bosch don Antonio, naviero.	85 69	Ferrer don Juan Antonio, farmacéutico.	477 4	Llompert don Gabriel, hornero.	438 57	Piguilleu don Juan, almacenista.
477 34 y 40	Buades don Agustin, propietario.	175	Ferrer don Nicolas alfarero.	180 32 á 34	Llompert don Miguel, almacenista.	230 8	Palmer don Guillermo, zapatero.
74 54	Bisquerra don Antonio propietario.	77 25	Ferrer don Andres, tabernero.	234 29	Martí don Cayetano, platero.	473 43	Palmer don Jaime, almacenista.
234 8	Beraat don Pedro Antonio, ebanista.	473	Ferrer don José.	85 96	Martorell don Bernardo, tabernero.	<i>Arrabal.</i>	Palmer don Guillermo, fabricante.
<i>Santa Eulalia</i>	Cabrer don Damian, labrador.	453	Ferrandell de Maroto D. Manuel, hacendado.	446	Martí don José, propietario.	438 43	Palou don Pedro Juan, molinero.
474 41 á 48	Campaner don Félix, propietario.	499	Ferragut y Capó don Mateo, propietario.	499 85	March y Domenech don Francisco, hacendado.	<i>Casas Novas.</i>	Pascual don Francisco, labrador.
469	Campo-Franco Sr. Marques viudo de	406	Ferrer y Perelló don Juan Antonio, escrib.	246 43 á 27	Mas don Gabriel, herrero.	85 4	Pericás don Antonio, tabernero.
469	Campo-Franco Sr. Marques.	437	Fernandez don Antonio, notario.	224 72	Mayol don Manuel, propietario y comerciante.	88 30	Pericás don Juan, id.
499	Cáceres y Aguirre don José, comerciante.	407	Feliu antes Nicolau don Lorenzo, propietario.	224	Mayol y Bauzá don Martin, hacendado.	463 7	Perelló don Pedro Felio, comerciante.
410 2	Canals y Rosselló don Luis, abogado.	463	Feliu don Antonio, id.	78 5	Miró y Roig de Luis D. Gaspar, propietario.	458 4	Planas don Antonio, abogado.
89 23	Cánaves don Damian, hacendado.	446	Feliu don Bernardo, comerciante.	476 53	Miralles don Guillermo albeitar y propietario.	443 35	Piña Aguiló don Francisco, tendero.
465	Canals y Feliu don Isidoro, propietario.	476 4	Fiol y Tocho don Bernardo, farmacéutico.	224 45	Montaner don Onofre, propietario.	442 30	Pol don Nicolas, tabernero.
75 2	Cánaves y Coll don Antonio, naviero.	93	Fiol don Pedro Juan, notario.	453 4 y 54	Montaner don Pedro, idem.	443 10	Pomar don Jaime, tendero.
429 35	Cañellas don José, propietario.	442 18	Fiol don Juan.	451	Monedero y Palau don Gabriel, hacendado.	443	Pomar don Nicolas, id.
<i>Son Ferragut</i>	Cañellas Honor Gabriel, labrador.	219 24 á 27	Fons don Bartolomé, comerciante.	446	Morell y Esteve D. José id.	477 2	Pons don Manuel.
499 7 á 9	Carbonell don Antonio, comerciante.	432	Fons don Miguel, id.	429 28 y 29	Mulet y Mas don Antonio.	460 9	Pons y Barrutia don Miguel, prestamista.
499	Caro y Alvarez de Toledo Excmo. Sr. don Pedro, hacendado.	62 2	Font y Moll don Guillermo.	432 14	Moner don Gaspar, comerciante.	432 2 á 8	Pons y Umbert don Francisco, abogado.
241 27	Capó don Claudio, propietario.	163	Fontcheli don José, abogado.	435 70	Mora don Antonio, tabernero.	222	Pons don Juan, hornero.
226	Capó don Pedro José, presbítero.	442	Forteza don Cayetano, hornero.	403	Moll don Sebastian, id.	440	Pons y Rullan don Antonio, propietario.
<i>Son Sardina</i>	Castelló don Vicente, labrador.	414 26	Forteza don Ignacio de Gaspar, tendero.	458 49 á 24	Morell don Pedro Juan, abogado.	89	Pericás don Sebastian, tabernero.
410	Castelló don Andres, comerciante.	426	Forteza don Vicente, prestamista.	497	Morell don Fausto, hacendado.	177 4 y 40	Pou don José, propietario.
438 27 y 28	Castelló don Bartolomé, hacendado.	444 28	Forteza Comellas don Cayetano, tendero.	234	Morcy don Antonio, id.	496 4	Puerto don Guillermo, confitero.
224 8	Cerdá don Rafael, naviero.	406	Fluxá y Massanes don Antonio, abogado.	248 4 á 6	Moyà y Llabrés don Jaime, propietario.	426	Pujol don Matías, chocolatero.
442 6 á 8	Cererols don Ramon, hacendado.	479 35 y 36	Frasquet don Jaime, biscochero.	214 2	Mulet don Antonio, id.	435 79	Quetglas don Juan, tintorero.
464 15	Colom don Bartolomé, chocolatero.	444 8	Fuster y Forteza don José, propietario.	453	Muntaner don Miguel, médico.	220 22	Quetglas don Miguel, hornero.
472 1 y 2	Colomar don Juan, tabernero.	483 26 y 28	Fuster y Dezcallar escelentísimo señor don Felipe, hacendado.	407 48	Mut don Miguel.	219	Guiscafré don Gerónimo, fabricante.
407	Coll don Antonio, propietario.	473 6	Garau y Rosselló don Francisco, prop. ^o	<i>Bellver.</i>	Nabot don José, militar, propietario.	496 7	Quintana don Mariano de, hacendado.
249 44	Comas don Pablo, tabernero.	<i>Arrabal.</i>	García don Matías, naviero.	426 33 y 34	Nadal don Bernardo, abogado.	426 36	Reus don Antonio, abogado y propietario.
405	Coll don Domingo, fabricante.	434 25	Gelabert don Juan, comerciante.	451	Noguer y Pizá don Juan, hacendado.	444 40	Ribas D. Ignacio, méd.
443 5	Cortés don Rafael, tendero.	446	Gelabert don Bartolomé, propietario.	446	Obrador don Pedro Antonio, farmacéutico.	444	Ribas don Francisco, propietario.
244 59 á 65	Cotoner y Chacon don Francisco, hacendado.	224 49	Gomila don Cristóbal, idem.	234 63 á 65	Oleo don Mateo, propietario.	<i>Can Granada.</i>	Ribas don Miguel, labrador.
436	Conrado don Mariano, idem.	473 43	Gonzalez don Juan, naviero.	228 49	Oliver don Jaime agente.	439 66 á 39	Ribot y Ferrer don Pascual, hacendado.
460	Despuig y Despuig don José, idem.	458 23 á 32	Gual de Torrella don Fausto, hacendado.	476 23	Oliver don Mariano, fabricante.	220 59	Ripoll don Juan, tonelero.
460 1 y 16	Despuig y Fortuñy don José, idem.	90 24	Gomila y Moranta don Cristóbal, propietario.	<i>Arrabal.</i>	Oliver don Francisco, naviero.	474 44 á 46	Ripoll don Nicolas, abogado.
495	Dameto don Antonio Maria, idem.	93	Jaime don Damian, fabricante.	462 3 á 7	Oliver y Alzamora don Luis, abogado.	465	Rius y Salvá don Francisco, propietario.
427	Dezcallar don José, id.	475	Juan don José, guarnicionero.	469	Oliver y Salvá don Gabriel, notario.	222	Riusech don Sebastian, hacendado.
202	Dezcallar y Sureda don Jorge, idem.	479 25	Juan don Vicente, tendero.	464	Oliver don Melchor, carpintero.	477 47	Roca don Bartolomé, naviero.
407 44	Enrich don Mariano, tendero.	407 31	Llabrés don Agustin, naviero.	443 24	Oliver don Juan, fundidor.	474	Roca don Miguel, hacendado.
		<i>Son Puigdorfila</i>	Llabrés don Gaspar, labrador.	462	O-Neille y Rosinol don Juan, hacendado.	92 20 y 25	Roca don Nicolas, propietario.
				458 8 y 12	Orlandis y Dezcallar don Mariano, idem.	493 54 á 54	Roca don Ignacio, mercader.

401 6	Rosselló don Antonio, propietario.	250 29	Torrendell don Ramon, hacendado.
97	Rosselló don Cristóbal, tabernero.	412	Valentin don Agustin, propietario.
400 31 y 32	Rosselló y Cazador don Felio, fabricante.	410 3 y 4	Valenti don Mariano, propietario.
404	Rosselló y Danús don Antonio.	412 4 y 5	Valenti don Juan, banquero.
454 4 á 40	Rosiñol Zagrana don Pedro, hacendado.	414 29 y 30	Valls don Juan, tendero.
465	Rubert don Juan, id.	<i>Arrabal.</i>	Vanrell don Juan, propietario.
465	Rubert don Andres, id.	404 5	Verd don Bartolomé, id.
231	Samper don Manuel, especulador.	225	Verd don Gabriel, hacendado.
200 44	Sabater don Antonio, hornero.	230	Verger don Ignacio, Pro. propietario.
496 42	Saenz Socías don Francisco, hacendado.	89	Vidal y Pont don José, abogado.
426 67	Salvá don Jaime, propietario.	234	Vidal don Jaime, chocolatero.
<i>Son Quint.</i>	Salas Honor Juan, labrador.	453 49	Vidal don Raimundo, cerero.
<i>Son Quint.</i>	Salas don José, propietario.	433	Villalonga y Aguirre don José, hacendado.
493 2	Sastre Gabriel, hornero.	453	Vilches don José.
249	Salas don José, herrero.	452 3	Villalonga y Despuig, don Felipe, hacend ^o .
407 63 á 66	Salvá y Cardell don Miguel, comerciante.	205 49	Vila don Miguel, fabricante.
434 75	Sampol don Sebastian Pro., propietario.	497	Zaforteza y Togores don José, hacendado.
233 7 y 40	Sancho don Antonio, notario.	<i>Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.</i>	
224 29	Salom don Juan, propietario.	445	Estelrich don Juan Ignacio, médico.
452	Sancho y Pujol don Francisco, notario.	404	Estelrich don Antonio Maria, abogado.
201	Santander don Luis, propietario.	448	Ferrá don José, id.
427	Salom don Antonio Maria, procurador.	405 45	Ferrer don Bartolomé, idem.
453	San Simon Sr. conde de.	448	Gelabert don Antonio, médico.
444 34	Segura don Pablo, tendero.	474	Gonzalez y Caimari don Onofre, id.
444 52	Servera don Ramon, hacendado.	476 30 á 34	Jaume don Jaime, id.
446	Segura don Cayetano, tendero.	439	Llaser don Joaquin, capitán retirado.
63 25	Segura don Mariano.	430 4	Lopez don Manuel, comisario de guerra.
474 3	Serra don Leonardo, hacendado.	445	Mataró don Pedro Onofre, farmacéutico.
222 86	Singala don Francisco, naviero.	472	Moragues don Jaime José, comandante.
222	Singala don Juan, id.	75	Muntaner don Lorenzo, médico.
226 4	Singala don Francisco.	445	Pelegrí don Miguel Pro. cura párroco de San Jaime.
230	Sitjar y Cortey don Antonio, hacendado.	445	Pou don Francisco, abogado.
230	Sitjar y Cortey don Jaime, id.	428 5 y 44	Riera don Pablo, id.
479 3 y 5	Siquier y Bibiloni don Nicolas, propietario.	496	Seguí don José Ignacio, maestro de instruccion primaria.
<i>Arrabal.</i>	Sintes don José, tabernero.	200 407	Vidal don José, ciruj ^o .
460 5	Soler y Asprer don Ramon.	442	Villalonga don Priamo, Pro. y canónigo.
498 69	Sorá don Pablo, naviero.	SEGUNDO DISTRITO.	
234 8	Sureda don Antonio.	PRIMERA SECCION.	
226 43	Sorá don Juan, naviero.	VALLEDMOSA.—CABEZA.	
227 27	Sureda don Bartolomé, ebanista.	Valldemosa.	
498 6 á 8	Sureda y Boixadors don José, idem.	<i>Electores mayores contribuyentes.</i>	
234 87	Sureda y Moragues don Antonio, idem.	D. Antonio Carbonell.	
477	Terrasa don Bartolomé, hornero.	Antonio Bibiloni.	
234 20	Torres don Pablo.	Bartolomé Juliá.	
410 29 á 32	Torres don Miguel, propietario.	Damian Mas.	
426 45 á 47	Torrents don Andres, hornero.	Jaime Cruellas y Mercant.	
<i>Son Fló.</i>	Tous don Damian, labrador.		

Miguel Cañellas.
Miguel Mulet.
Miguel Sans.
Pablo Mas y Romaguera.
Pedro Juan Juan y Darder.
Pedro Onofre Calafat.
Rafael Verger.

Bañalbufar.

Electores mayores contribuyentes.
D. Jaime Font.
Lorenzo Coll y Cabot.
Pedro Francisco Ferrà y Salvà.

Deyà.

Electores mayores contribuyentes.
D. Benito Puigserver.
Bartolomé Vives y Muntaner.
Guillermo Cardell de D. Antonio.
Francisco Coll y Colom.
Juan Bautista Marroig.
Juan Ripoll y Bauzá.
Pedro Juan Ripoll.
Pedro Ignacio Mas.
Sebastian Ripoll y Calafat.

Esporlas.

Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Ferragut.
Antonio Riutort de Canet.
Juan Nadal.
Joaquin Llabrés.
Pedro José Trias y Sampol.
Pedro José Simonet de *Son Damento*.

Establiments.

Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Calafell.
Bernardo Roca.
Pedro Francisco Vallespir.

Fornalutx.

Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Arbona Mauguer.
Bartolomé Ripoll.
Bartolomé Estades y Socías.
Francisco Enseñat.
Guillermo Arbona y Mayol.
Jaime Antonio Mayol.
Jorge Mayol.
Juan Ripoll.
Lorenzo Busquets.
Pedro Antonio Mayol.
Pedro Antonio Ripoll.

Sóller.

Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Bernat Verí y Ripoll.
Antonio Arbona Lletx.
Antonio Ramis.
Antonio Osonas y Pons.
Antonio Frontera.
Antonio Gamundi Roegó.
Antonio Deyà.
Antonio Mateo Martí.
Antonio Mayol y Masanet.
Antonio Bullan.
Antonio Simonet.
Antonio Canals.
Antonio Arbona Beta.
Antonio Bauzá y Deyà.
Antonio Alberti.
Andres Arbona.
Andres Rullan Curial.
Andres Oliver y Mayol.
Bartolomé Oliver.
Bartolomé Arbona y Ballester.
Bartolomé Gamundi.

Bartolomé Morey.
Bartolomé Cuart.
Bartolomé Osonas y Bernat Verí.
Bartolomé Oliver Pericó.
Bartolomé Vives y Castañer.
Bernardo Oliver y Barceló.
Cristobal Trias.
Cristobal Mayol.
Damian Riutort.
Francisco Canals y Mayol.
Francisco Serra.
Francisco Rullan y Ballester.
Francisco Rullan, Pro.
Francisco Soler.
Francisco Frau (a) Fiol.
Francisco Puig.
Francisco Trias.
Gaspar Miró de Guillermo.
Gabriel Magraner.
Gabriel Alberti de Andres.
Gaspar Miró de Plaza.
Guillermo Castañer y Bibiloni.
Gerónimo Estades menor.
Guillermo Deyà y Arbona.
Guillermo Alcover.

Jaime Castañer.
Jaime Frontera.
Jaime Casanovas (a) Bernats.
Jaime Castañer Creueta.
Jaime Colom Arenas.
Jaime Arbona Rapich.
José Coll y Casanovas.
José Coll.
Juan Coll.
José Mayol.
José Oliver *des molí*.
Joaquin Alcover.
Juan Castañer.
Juan Canals y Estade.
Juan Morell.
Juan Bautista Muntaner.
Juan Rullan y Bisbal.
Juan Bautista Bisbal Gayá.
Juan Bautista Marqués.
Juan Morell Ai.
Juan Morell Pons.
Juan Oliver y Pons.
Luis Canals, médico.
Miguel Palou.
Miguel Casanovas (a) Figue.
Miguel Castañer.
Miguel Coll y Pastor.
Miguel Forteza.
Miguel Borrás.
Miguel Bauzá.
Miguel Enseñat y Castañer.
Miguel Frontera.
Nicolas Fontanet.
Pedro Lucas Ripoll.
Pedro Antonio Bernat.
Pedro Juan Coll.
Pedro Juan Estades y Ripoll.
Ramon Oliver.
Ramon Arbona.
Salvador Mayol, Pro.
Sebastian Palou.
Sebastian Castañer.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Bartolomé Coll, médico.
Pedro Lucas Cañellas.

SEGUNDA SECCION.

SANTA MARIA.—CABEZA.

Santa María.

Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Maria Cañellas.
Antonio Calafat.

Andres Cañellas Ramis.
Amador Calafat y Serra.
Bartolomé Lladó.
Bartolomé Llauné y Cabot.
Francisco Ferrer y Jaume.
Gabriel Aloy.
Gabriel Mesquida.
Guillermo Cañellas.
Jaime Capó.
Jaime Jaume y Cabot.
José Julià.
José de Oleza.
Juan Crespi.
Juan Calafat.
Juan Crespi y Roig.
Juan Amengual.
Juan Cabot.
Lorenzo Calafat.
Mateo Omar.
Miguel Brotad.
Miguel Bibiloni.
Pablo Fuster.
Pedro Antonio Pizá.
Pedro Juan Vich.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Guillermo Busquets farmacéutico.
Juan Jaume médico-cirujano.

Buñola.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Rullan.
Antonio Garau.
Antonio Muntaner Pro.
Antonio Palou de Juan.
Antonio Homar y Quetglas.
Bartolomé Moranta.
Damian Pou.
Francisco Pizá.
Guillermo Villalonga.
Gregorio Serra.
José Sastre.
Lorenzo Pons.
Miguel Amengual.
Miguel Palau de Juan.
Miguel Homar.
Miguel Morro de Miguel.
Miguel Terrasa.
Nicolas Roselló.
Pedro Juan Oliver.
Pedro Juan Homar.
Ramon Montaner.

Marratxí.

Electores mayores contribuyentes.

D. Francisco Serra.
Gabriel Serra de Son Cos.
Jaime Bibiloni de Son Sureda.
Juan Cañellas.
Miguel Frau y Nebot.
Honor Pedro José Jaume des Caulls.
D. Pedro José Pons de Son Mesia.
Rafael Jaume de Son Veri.
Vicente Matas.

Santa Eugenia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Amengual.
Antonio Coll.
Bartolomé Bibiloni y Basa.
Bartolomé Bibiloni de Miguel.
Francisco Horrach.
Juan Castell.
Juan Bibiloni.
Juan Vich.
Lorenzo Gelabert.
Rafael Vidal.
Sebastian Roca.

Alaró.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Bordoy.
Antonio Villagonga y Balle.
Antonio Roselló.
Arnaldo Roselló.
Bartolomé Bestard.
Bartolomé Simonet.
Bernardo Fiol Bernadet.
Gabriel Roselló de la Font.
Guillermo Vallés Clavera.
Jaime Fiol.
Jaime Deharo.
José Pol.
Juan Rosselló de Son Corp.
Juan Sans Ferró.
Juan Borrás.
Juan Rosselló.
Mateo Ribas.
Miguel Palou.
Miguel Ordines.
Pablo Deharo.
Pedro Sampol.
Pedro Pizá Jaques.
Pedro José Muntaner.
Pedro Antonio Salom.
Pedro José Sampol del Verger.
Rafael Coll.
Sebastian Roselló Furiós.
Sebastian Fiol.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Jorge Deharo médico-cirujano.

TERCERA SECCION.

CALVIÁ.—CABEZA.

Calviá.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Carbonell de Onofre.
Arnaldo Salom de Juan.
Damian Carbonell de otro.
Honorato Cabrer de otro.
Jaime Salvá de Damian.
Jaime Vicens de Julian.
Jorge Martorell de Francisco.
Juan Simó de Juan.
Juan Pellicer de Benito.
Juan Salom.
Matias Calafell de otro.
Miguel Sans de Francisco.
Miguel Roca de Bernardo.
Miguel Garau de Julian.
Nicolas Tous de Jaime.
Ramon Clar de Francisco.

Electores comprendidos en el art. 46 de la ley electoral.

Francisco Freixa, profesor de cirugía.

D. Miguel Pons y Rullan, médico.

Andraitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Valent.
Antonio Alemañy.
Antonio Alemañy Can Ferreró.
Antonio Alemañy.
Andres Roca.
Bartolomé Moner.
Baltasar Jovera.
Bernardo Alemañy.
Bernardo Perpiñá.
Francisco Mateu.
Gabriel Terrades.
Gabriel Valent.
Gaspar Moner de Matias.
Guillermo Castell.
Jaime Alemañy Son Simó.

Jaime Ferrer.
Jaime Valent.
Jorge Martorell.
Juan Juan.
Juan Palmer.
Juan Perpiñá.
Juan Enseñat.
Matias Enseñat.
Pedro José Alemañy.
Pedro Pujol.
Pedro Juan Palmer.
Ramon Enseñat.
Sebastian Palmer Son Miquel.

Estalenchs.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Balaguer.
Arnaldo Palmer.
Gaspar Moragues.
Jaime Palmer.
Juan Perpiñá.
Mateo Cañellas.
Pedro Antelmo Perpiñá.

Puigpuñent.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Veñy.
José Arnau.
Jorge Garau.
Juan Roca.
Matias Carbonell.
Rafael Jaume.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Antonio María Vanrell médico-cirujano.

TERCER DISTRITO.

Inca.—Cabeza.

Inca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Salas y Coll.
Antonio Janer de Bernardo.
Antonio Llompart de Son Salad.
Antonio Mateu Riña.
Antonio Salas y Cánaves.
Amador Calafat.
Bartolomé Marqués y Seguí.
Bartolomé Beltran.
Bartolomé Caimari.
Bernardo Salas y Cánaves.
Bernardo Janer y Seguí.
Bernardo Juan y Oliver.
Bernardo Roca.
Bartolomé Cabrer
Domingo Alzina.
Francisco Brunet.
Gabriel José Marcó.
Gabriel Cortés Xigarro.
Gabriel Ramis Morey.
Gabriel Fiol de Son Fiol.
Gabriel Martorell y Margarid.
Gabriel Masip Pro.
Gabriel Pujol mayor, fabricante.
Guillermo Oliver.
Guillermo Ferrer y Oliver.
Jaime Garau Mataguet.
Jaime Domenech.
Joaquin Masip y Vich de otro.
José Domenech.
José Llampayes.
José Alouso.
Juan Coll.
Juan Estrañy y Blay.
Juan Martí de Veras.
Juan Antonio Maure.
Juan Catalá.
Juan Llabrés.

Juan Fiol Serra.
Jorge Reus.
Magin Arrom.
Miguel Reura.
Miguel Beltran.
Miguel Llobera Coronat.
Miguel Pujadas Lau.
Miguel Sancho.
Miguel Coll Barona.
Miguel Fiol Bacaret.
Miguel Amer.
Miguel Moragues.
Pablo Ferrer.
Pedro Juan Bennisar.
Pedro Agustin Campins.
Rafael Ramis y Alós.
Rafael Ramis y Buades.
Tomas Massot.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Pedro José Bennisar, médico cirujano.

Campanet.

Electores mayores contribuyentes.

D. Arnaldo Capó Son Borrás.
Andres Perelló y Bover.
Bartolomé Bennisar y Amer.
Francisco Capó y Martorell.
Jaime Pons y Torrens.
Juan Bennisar y March.
Juan Bennisar y Serra.
Juan Bennisar y Bennisar.
Pedro José Bennisar.
Rafael Pons y Mascaró.
Salvador Bisquerra y Mayo!

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Bennisar y Tortella, médico.

Escorca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio María Cánaves.
Antonio Mayol.
Bernardino Solivellas.
Bernardino Cánaves.
Bartolomé Solivellas.
Damian Arbona.
Miguel Cerdá.

Selva.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Jaume.
Antonio Sastre.
Antonio Ferrer.
Antonio Martorell.
Antonio Garau.
Bartolomé Amer.
Bartolomé Reus.
Bernardo Amengual.
Bernardino Mateu.
Gabriel Mateu.
Guillermo Roselló.
Jacinto Martorell de Juan.
Jacinto Martorell.
Jaime Garau.
Jaime Pascual.
Jaime Armengol de Lorenzo.
Jaime Sastre de Blanquer.
Jaime Coll.
José Montis.
Juan Tous.
Juan Sastre.
Juan Socias de Rafael.
Juan Vallori.
Lorenzo Ferrer de otro.
Miguel Puigserver y Martorell.
Pedro Francisco Morro.
Pedro Mateu Nadal.
Simon Solivellas de Juan.

Lloseta.

Electores mayores contribuyentes.

Honor Antonio Real y Pou.

D. Antonio Balle y Fiol.
 Honor Antonio Bennasar.
 Honor Francisco Balle.
 D. Guillermo Coll Coucha.
 Jaime Villalonga.
 Juan Pericás.
 Juan Bautista Alcover y Ferrer.

Binisalem.

Electores mayores contribuyentes.

Dr. D. Andres Beltran.
 D. Andres Villalonga.
 Andres Juliá.
 Andres Terrasa.
 Antonio Villalonga.
 Arnaldo Moyá.
 Bartolomé Amengual.
 Gabriel Llabrés Pascual.
 Gabriel Moyá y Bestard.
 Guillermo Gelabert y Pons.
 Guillermo Bestard y Juliá.
 Guillermo Gelabert y Salom.
 Jaime Sampol.
 Jaime Pons y Roca.
 Jaime Ferrer y Alorda.
 Jaime Gelabert.
 Juan Terrasa.
 Juan Bestard y Cirer.
 Juan Vila del Pujol, ántes Bestard de la Torre.
 Juan Villalonga.
 Lorenzo Quintana.
 Lorenzo Quintana y Quintana.
 Melchor Quintana.
 Miguel Llabrés y Pascual.
 Miguel Reinés.
 Miguel Ferrer y Serra de Marina.
 Pedro José Ferrer.
 Salvador Antich.
 Sebastian Gelabert.
 Sebastian Nadal.
 Sebastian Ferrer.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan José Amengual, abogado.

Pollensa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pujol y Sard.
 Antonio Cabanellas y Vila.
 Andres Cifre y Bennasar.
 Bartolomé Aloy y Prats.
 Bartolomé March y Palou.
 Bartolomé Rull y Llovera.
 Bartolomé Cerdá y Bennasar.
 Bernardo Cifre y Roig.
 Bartolomé Bennasar y Vila.
 Cristóbal Llompарт y Serra.
 Felipe Cladera y Cánaves.
 Gabriel Cánaves y Martí.
 Gabriel Cifre y Martorell.
 Gabriel Bernat y Bauzá.
 Guillermo Aloy y Bennasar.
 Guillermo Vives y Cánaves.
 Guillermo Llovera y Cifre.
 Guillermo Vila de Fertáritx.
 Guillermo Vives y Campomar.
 Jaime Gelabert y Cerdá.
 Jaime Suan y Bennasar.
 Jaime Cortés y Aguiló.
 Jaime Ferragut y Llovera.
 Jaime Rotger y Goriñans.
 Jaime Martorell y Llitrá.
 Juan Cánaves y Morey.
 Juan Bautista Martorell.
 Juan Bosch.
 Juan Rotger de Son Bray.
 Juan Llovera y Cánaves.
 Juan Cerdá y Rotger.
 Juan Rotger y Cifre.
 Juan Cifra y Cladera.
 Juan Albis.
 Juan Bennasar y Antich.

Juan Cerdá y Bennasar.
 Juan Antonio Cerdá y Vallori.
 Juan Bennasar y Pastor, Pro.
 Juan Antonio Martí (a) Serrayer.
 Juan Marques.
 Juan Cerdá y Cifre.
 Martín Torrendell de la Coma.
 Martín Cánaves y Martí.
 Martín Cifre y Cladera.
 Martín Vila y Bennasar.
 Mateo Cerdá y Vila.
 Mateo Cerdá y Llovera.
 Mateo Serra y Plomer.
 Miguel March y Costa.
 Miguel Llobera y Perelló.
 Miguel Costa y Cifre.
 Miguel Totxo Ferragut.
 Miguel Bisbal Comas.
 Miguel Pomar.
 Miguel March y Llompарт.
 Miguel Cerdá y Rotger.
 Miguel Vives y Bernad.
 Martín Vives y Font.
 Miguel Cabanellas y Cánaves.
 Mateo Rotger y Vilanova.
 Pedro Llobera y March.
 Pedro José Serra y Cerdá.
 Pedro José Cerdá y Vallori.
 Pedro Llovera y Vila.
 Pedro José Reus y Seguí.
 Pedro José Vilanova Barba.
 Pedro José Vives y Cánaves.
 Pedro José Cánaves (a) Bach.
 Pedro José Cabanellas Lloquet.
 Pedro Antonio Sareda.
 Prdo Miguel Cerdá y Cifre.
 Rafael Cortés Angel.
 Ramon Vives Pau.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Martorell y Cladera, médico.
 Miguel Ferragut, idem.
 Miguel Llobera y Cánaves, médico cirujano.

Alcudia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Ventayol y Rotger.
 Arnaldo Capó y Nadal.
 Antonio Calvó.
 Antonio Cifre Animeta.
 Bernardo Soliveret.
 Jaime Oliver y Casols.
 Jaime Calvó.
 Juan Domenech.
 Rafael Palou.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Reinés, médico cirujano.
 Miguel Ferragut y Morey id.

Buger.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mascaró.
 Bernardino Amengual.
 Sebastian Payeras.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Pedro José Alemañy médico-cirujano.
 Sebastian Tomas, maestro de instruccion primaria.

La-Puebla.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Serra.
 Honor Antonio Serra Moro.
 Honor Antonio Siquier de Jaime.
 D. Antonio Crespi Xopol.
 Honor Antonio Crespi Marron.
 D. Antonio Aguiló.
 Bartolomé Llabrés.
 Bartolomé Pons Bagot.
 Bartolomé Cladera.

Francisco Poquet.
 Gabriel Serra de Gayeta.
 Guillermo Comas Palut.
 Gabriel Bonnin.
 Gerónimo Molonda.
 Jaime Comas.

Honor Jaime Socías de Miguel.

D. Jaime Serra, médico.
 Jaime Andreu.
 José Torrens.
 Juan Serra y Cifre.
 Juan Bennasar y Cataló.
 Juan Serra Mañani.
 Juan Cladura Cocou.
 Juan Siquier.
 Juan Serra y Serra.
 Martín Serra.
 Mateo Togores.
 Miguel Caimari.
 Miguel Crespi Verdera.
 Pedro Juan Palou.
 Pedro Antonio Serra.
 Pedro Bennasar y Monjo.
 Rafael Cladera.
 Sebastian Togores.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Togores, farmacéutico.
 Bartolomé Bennasar, Pro.
 Juan Simonet, Pro. Rector.

Muro.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Massanet.
 Antonio Carrió.
 Antonio Cerdó Borreta.
 Antonio Ignacio Alomar.
 Antonio Barceló.
 Antonio Ramis, Pro.
 Antonio Marimon Pbro.
 Honor Antonio Muntaner y Roca.
 D. Bartolomé Miguel.
 Bernardo Carrió.
 Bernardo Sabater Paxot.
 Bernardo Cerdó y Cerdó.
 Claudio Marcel y Rullan.
 Francisco Moranta.
 Francisco Ordinas.
 Gabriel Palau Lanti.
 Gabriel Alomar.
 Gabriel Pujol.

Honor Gabriel Noguera.
 Honor Gabriel Riutort Mostel.
 Honor Gabriel Ramis Fulano.

D. Gerónimo Calvó Bonet.
 Jaime Picó.
 Jaime Amer, Pro.
 Jaime Moncadas y Rotger.
 Honor Jaime Munar Vallés.

D. Juan Oliver y Serra.
 Juan Bauló.
 Juan Noceras, Pro.
 Juan Moncadas y Cerdó.
 Juan Cloquell.
 Juan Basa Feyete.
 Juan Quetglas Llorquet.
 Juan Massanet y Ochando.
 José Pujol.
 Lorenzo Barceló.
 Martín Fornés.
 Mateo Muntaner.
 Miguel Sabater Paxot.
 Miguel Palau.
 Onofre Pons Estel.
 Pedro Mariano Simó, notario.
 Pedro Juan Miró.
 Pedro Juan Brotad.
 Rafael Seguí Maña.
 Rafael Serra y Cloquell.
 Rafael Planas.
 Rafael Sastre Ferraguet.
 Sebastian Salamanca.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Jaime Tortell, propietario, médico.

Santa Margarita.

Electores mayores contribuyentes.

D. Arnaldo Alós y Estelrich.
 Antonio Ordines y Cifre.
 Antonio Roca y Torres.
 Antonio Alós y Reus.
 Bernardo Bibiloni.
 Bartolomé Coll y Umbert.
 Cristóbal Tauler, Pro.
 Estéban Ribas y Ordinas.
 Francisco Ferrer de Son Jordi.
 Francisco Morey Bonet.
 Feliciano Fuster.
 Francisco Garau y Carreras.
 Francisco Mulet y Quetglas.
 Gabriel Estelrich y Capó.
 Juan Fluxá y Tous.
 Juan Font y Perelló.
 Juan March y Rosselló.
 Juan Tous y Estelrich mayor.
 José Monjo y Malonda.
 Martín Ribas y Ordines.
 Mateo Flor y Alós.
 Miguel Fuster y Bonnin.
 Mateo March y Estelrich.
 Miguel Fluxá y Garau.
 Miguel Mas y Munar.
 Miguel Ordinas.
 Miguel Tauler y Pastor.
 Melchor Gelabert.
 Pedro Antonio Ferrá y Tous.
 Pedro Juan Fornés y Alós.
 Pedro Ribas y Ordinas.
 Pedro Garau y Carreras.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andres Alós, médico.
 Bartolomé Tous y Fluxá.
 Estéban Ferriol, Pro. y rector.
 Juan Ordinas doctor en medicina.

María.

Electores mayores contribuyentes.

D. Joaquín Villalonga y Des Brull.
 Juan Nadal Montblanch.
 Juan Sabater de Llampí.
 Martín Monjo.

Llubí.

Electores mayores contribuyentes.

D. Luis Zaforteza.
 Miguel Mulet.
 Miguel Mulet y Llompарт.

CUARTO DISTRITO.

PRIMERA SECCION.

MANACOR.—CABEZA.

Manacor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Alejo Llull.
 Andres Bassa.
 Andres Alcover.
 Honor Andres Cerdá Carrió.
 Antonio Ferrer y Mas.
 Antonio Rosselló y Mesquida.
 Antonio José Serra.
 Antonio Mascaró de la Cova.
 Antonio Billoch Son Artigues.
 Antonio Galmes Son Mas.
 Andres Gomila.
 Antonio Nadal y Gelabert.
 Antonio Sard de Son Garriga.
 Antonio Mas y Mesquida.
 Bartolomé Bosch.
 Bartolomé Rosselló.

Bartolomé Mas.
 Dr. D. Bartolomé Nadal.
 Bartolomé Ferrer.
 Bartolomé Truyols y Bonet.
 Bartolomé Brunet de la Real.
 Bartolomé Pastor.
 Honor Bartolomé Servera del Rafalet.
 Benito Morey.
 Domingo Truyols.
 Francisco Riera Cunillas.
 Francisco Caldentey.
 Francisco Riera Albocaser.
 Gabriel Riera Rotana.
 Gabriel Fornés Emperador.
 Gerónimo Mesquida.
 Guillermo Alcover.
 Guillermo Galmés.
 Guillermo Ginard Closque.
 Juan Gayá.
 Juan Pomar Son Vives.
 Juan Antonio Femenías.
 Honor Juan Servera y Truyols.
 Juan Truyols Tallet.
 Juan Pascual de Bellver.
 Juan Alejo Nadal de Son Perdut.
 Juan Fabrer de la Gruta.
 Juan Nadal y Lloñ.
 Juan Fullana y Pons.
 Juan Amer.
 Juan Morey y Daviu.
 Juan Nadal L'Ospitalet.
 Juan Galmes Son Vives.
 Juan Nadal el Rafal.
 Juan Quetglas Pro.
 Jaime Pujadas y Girard.
 Juan Alzina.
 Juan Homar.
 Juan Sebastian Blanquer ántes Mesquida.
 José Aguiló Fava.
 Lorenzo Truyol.
 Lorenzo Caldentey.
 Lorenzo Vallespir Son Sureda.
 Lorenzo Ferrer.
 Lorenzo Rosselló y Riera.
 Lorenzo Mas y Morey.
 Honor Lorenzo Riera y Vallespir.
 Martin Munar.
 Mateo Mesquida y Galmes.
 Mateo Bonet.
 Mateo Galmés.
 Miguel Salas.
 Miguel Domenge y Mas.
 Miguel Femenías.
 Miguel Mesquida Romá.
 Monserrate Pont.
 Miguel Alcover.
 Monserrate Ordines de la Torre nova.
 Miguel Galmes.
 Márcos Joaquin Roselló.
 Honor Onofre Galmés Son Pera-Andren.
 Onofre Jaume Son Berga nou.
 Onofre Soler Son Barbot.
 Pedro Antonio Bosch y Sureda.
 Pedro Juan Oliver Panroig.
 Pedro Ignacio Oliver.
 Pedro Galmés Son Paretó.
 Pedro Miguel Nadal y Lloñ.
 Pedro Miguel Duran Son Fangos.
 Pedro Juan Riera Beyó.
 Pedro Antonio Perelló y Sureda.
 Honor Pedro José Galmés de Poca-farina.
 Pedro Juan Roselló de Llodrá.
 Pedro Juan Muntaner.
 Pedro Juan Duran.
 Rafael Vallespir.
 Rafael Galmes de Rafael.
 Rafael Perelló.
 Rafael Fuster Chim.
 Salvador Galmés Las Sitjes.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Frates, abogado.
 Andres Nadal, médico.
 Francisco Aulet y Pons, farmacéutico,
 Francisco Aulet y Sureda.
 Francisco García Franco.
 Francisco Aguera doctor en filosofía.
 Juan Parera Pro. y vicario.
 Juan de Mata Mora, licenciado en jurisprudencia.
 Melchor José Cloquell, abogado.
 Pablo Daviu, farmacéutico.
 Sebastian Bosch, id.

Petra.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Oliver.
 Bartolomé Alcover de Son Guillot.
 Bartolomé Femenía las Covas.
 Feliciano Bonnia.
 Gabriel Ribot y Riutort.
 Gerónimo Torres y Font.
 Guillermo Bauzá Son Uguet.
 Jaime Rigo y Monjo.
 Juan Riutort y Gayá.
 Juan Antonio Femenías.
 Miguel Nicolau.
 Pedro Gual.
 Sebastian Mestre.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Guillermo Ribot y Mayol, médico.
 Jaime José Rullan, médico.

Villafranca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Llinás.
 D. Bartolomé Bauzá y Mayol.
 Bartolomé Bauzá y Barceló.
 Francisco Mayol y Bauzá.
 Francisco Caldentey y Galmés.
 Jaime Rosselló.

Artá.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Gioard.
 Andres Tous de can Canals.
 Antonio José Fuster mayor.
 Bartolomé Tous de son Morey.
 Bartolomé Alzina del Claper.
 Honor Bartolomé Servera de la Font.
 D. Francisco Picó.
 Francisco de Paula Quetglas.
 José Moragues.
 Honor Juan Terrasa de Son Coll.
 Honor Juan Amorós y Alzina.
 D. Juan Sureda de Sauma.
 Juan Caldentey.
 Juan Sureda del Rafal.
 Juan Sancho (de Capdepera).
 Jaime Cantallops.
 Juan Sard y Gili.
 Juan Luis Estelrich.
 Lorenzo Nicolau y Ginard.
 Honor Lorenzo Vives.
 Honor Lorenzo Nicolau de las Heras.
 Honor Mateo Esteva y Blanes.
 Honor Monserrate Lliteras de Son Catiu.
 D. Miguel Massanet y Sastre.
 Miguel Servera Romero.
 Miguel Fuster Mosca.
 Pedro Francisco Font dels Olors.
 Pedro Sancho de la Jordana.
 Pedro Francisco Moragues.
 Pedro Giscafré de Son Cardaix.
 Honor Rafael Esteva y Blanes.
 D. Rafael Esteva de la Canova.
 Honor Rafael Planas.
 Honor Rafael Quetglas Chesquet.

D. Sebastian Sancho.
 Sebastian Sureda Sargent.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Gregorio Morey, farmacéutico.
 José Font y Fluriana, médico-cirujano.
 José Sancho, capitán retirado.
 Lorenzo Sureda, farmacéutico.

Capdepera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Flaquer de son Mongol.
 Juan Sancho Terrasa.
 Sebastian Ferrer y Sancho.
 Francisco Font.
 Juan Font y Sard.
 Miguel Carrió de Son Sastre.

Son Servera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Delnau y Esteva.
 Antonio Lliteras y Sancho.
 Antonio Lliteras y Ginard Pula.
 Francisco Servera y Guiscafré.
 Juan Nebot y Santandreu.
 Juan Lliteras y Terrasa Son Jordi.
 D. Juan Bautista Nebot y Masanet de Xeclali.
 Miguel Gili y Vives des Rafalet.
 Pedro Nebot y Bordoy.
 Pedro Nebot y Bannasar.
 Ramon Servera y Santander.
 Salvador Nebot y Bannasar.
 Sebastian Vives y Riera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Lliteras y Terrasa, médico.

SEGUNDA SECCION.

SANSELLAS.—CABEZA.

Sansellas.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual y Maganet.
 Antonio Amengual Maganet.
 Antonio Cirer y Amer.
 Antonio Horrach Sans.
 Bartolomé Amengual y Estela.
 Bartolomé Arrom Barbé.
 Bartolomé Mairata.
 Bartolomé Llabrés Paxot.
 Bernardino Ramis de Son Pelou.
 Francisco Aloy y Gomila.
 Francisco Reyó Pro.
 Francisco Oliver Gorreu.
 Gabriel Verd Ribas.
 Gabriel Basté Lluch.
 Guillermo Bibiloni.
 Juan Ferrer Tano.
 Juan Ramis Romeña.
 Juan Poig Liento.
 Juan Ramis Morro.
 Juan Pons y Fiol.
 Juan Vicente Castell.
 Juan Ferrer Garrové.
 Juan Arrom Bautista.
 Juan Cirer de la Rectoría.
 Juan Amengual Capellá.
 Juan Molinas.
 Jaime Pons y Fiol.
 Lorenzo Reyó.
 Matias Cirer.
 Matias Cirer Borrascó.
 Miguel Cirer Marianet.
 Miguel Llabrés de la Plaza.
 Miguel Aleñar de don Martin.
 Miguel Ramis Calusa.
 Miguel Ramis de Aireflor.

Miguel Molina y Delman.
 Pablo Figuerola de don Matias.
 Pedro Molinas Amengual.
 Pedro José Amengual de Biufat.
 Pedro José Ramis Calusa.
 Pedro Ramis General.
 Sebastian Garau.
 Sebastian Llabrés y Serra.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Molinas, médico-cirujano.
 Jaime Reyó Pro.
 Sebastian Oliver, comisario de guerra jubilado.

Costix.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Amengual Quiam.
 D. Antonio Muar Basa.
 Antonio Vallespir Delman.
 Guillermo Arrom Barratina.
 Jaime Sart.
 José Vallespir Pina.
 Juan Ferragut del Rafal.
 Juan Amengual y Arrom.
 Lorenzo Muná.
 Martiu Aleñá de don Martin.
 Miguel Amengual Bispo.
 Miguel Vallespir Peu.
 Pedro Juan Aloy Llacjá.

San Juan.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Fiol.
 Antonio Bauzá de Juan.
 Antonio Matas.
 Antonio Nicolau y Bauzá.
 Guillermo Barceló de Antonio.
 Juan Bauzá de Arnaldo.
 Juan Bauzá y Bauzá de Mateo.
 José Bauzá y Pujol.
 Magin Mas.
 Mateo Rosselló.
 Miguel Compañy.
 Miguel Gayá y Matas.
 Pedro Antonio Mayol.

Sineu.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual.
 Antonio Real y Amengual.
 Antonio Costa y Sampol.
 Antonio Barceló Pro.
 Antonio Costa de la Puchola.
 Antonio Jaume Costa.
 Antonio Ferragut Campá.
 Bartolomé Gibert y Bonet.
 Cristóbal Gacias.
 Cristóbal Real y Gacias.
 Francisco Gacias.
 Francisco Crespi y Esteva.
 Francisco Costa de son Estela.
 Francisco Alzamora.
 Gabriel Ferrer.
 Juan Alonso.
 Juan Costa de Corbina.
 Juan Fiol de Pexeni.
 Juan Pablo Real.
 Juan Bautista Riutort.
 Juan Gual.
 Lorenzo Oliver.
 Lucas Gili.
 Mateo Estela.
 Melchor Bordoy.
 Miguel Oliver y Salom.
 Miguel Ferrer y Aloy.
 Miguel Ramis Morro.
 Pedro Font, médico.
 Pedro Juan Esteva.
 Pedro Real de Mercadal.
 Pedro Francisco Riutort.

Rafael Oliver y Salou.
Sebastian Ferrer.
Sebastian Munar.
Vicente Estela, Pro.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

- D. Domingo Riutort, médico.
- D. Francisco Maria Servera.
- Lucas Vanrell.
- Nicolas Barceló, farmacéutico.

Montuiri.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio José Frau.
- Antonio Mortorell Taguemauent.
- Bartolomé Pocoví.
- Gaspar Mas Comellas.
- Gabriel Ribas.
- Joaquin Bibiloni.
- Juan Mateu Rey.
- Juan Verd.
- Miguel Manera.
- Pedro José Manera.
- Pedro José Gallard.
- Pedro Antonio Tomas.
- Rafael Miralles Costa.
- Rafael Nicolau de Son Forós.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

- D. Bartolomé Ferrando.
- Juan Antonio Miralles, cirujano.

QUINTO DISTRITO.

Cabeza.=Felanitx.

Felanitx.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antelmo Vidal.
- Antonio Capó del Castell.
- Antonio Bennasar de la Coma.
- Antonio Obrador y Ramon.
- Antonio Ramon y Nadal.
- Antonio Nadal Pulit.
- Antonio Barceló y Cordella.
- Andres Ramon y Soler.
- Andres Oliver del Sitjar.
- Bartolomé Binimelis.
- Bartolomé Burdils.
- Bartolomé Bonet.
- Baltasar Nicolau.
- Baltasar Nicolau de D. Julian.
- Bernardo Tauler Manut.
- Bernardino Ballester.
- Bernardo Soler.
- Cristóbal Fuster.
- Damian Vidal y Salvá.
- Felipe Arnau.
- Gabriel Oliver Vinater.
- Gabriel Obrador y Maymó.
- Gabriel Adrover Calle mayor.
- Gabriel Caldentey.
- Gabriel Obrador Cabea.
- Gabriel Maymó.
- Honor Antonio Artigues.
- Antonio Tauler Son Manut.
- Bartolomé Bennasar Feliá.
- Bartolomé Obrador Son Espinaguera.
- Bartolomé Alzamora Mola.
- Cosme Veñy.
- Cristóbal Bennasar.
- Jaime Truyol Llaté.
- Jaime Obrador y Vaquer.
- Jaime Burdils.
- José Valls Berretxet.
- Juan Oliver y Barceló.
- Juan Obrador Salas.
- Juan Maymó.
- Juan Bennasar Binifarda.
- Lorenzo Prohens de Son Sureda.
- Mateo Ferrer y Rito.
- Mateo Sureda.

Miguel Vicens Ballerí.
Martin Xemena mayor.
Miguel Obrador.
Miguel Veñy Mitjanit.
Pedro Antonio Vadell.
Pedro Oliver y Nicolau.
Rafael Bordoy.
Rafael Tauler.

Ramon Obrador y Massuti.
Ramon Vicens de la Basa.
Ramon Vicens y Mestre.
Sebastian Vaquer Sull.
Sebastian Burdils.
Sebastian Bennasar Can Feliá.
Sebastian Bennasar de Ramon.

- D. Jaime Obrador y Ramon.
- Jaime Vidal y Salvá.
- Juan Obrador y Prohens.
- Juan Alou antes Vidal.
- Juan Caldentey.
- Juan Obrador Rosselló.
- Juan Llodrá.
- Juan Nadal Salinas.
- Juan Barceló Romaguera.
- Juan Vaquer de Bartolomé.
- Julian Suau mayor.
- Miguel Obrador y Ramon.
- Miguel Bordoy y Obrador.
- Miguel Massuti.
- Miguel Vaquer y Barceló.
- Miguel Carrió y Obrador.
- Miguel Carrió y Ramon.
- Miguel Barceló Cerdella.
- Miguel Obrador.
- Pedro Antonio Roig.
- Pedro Ignacio Ramon.
- Sebastian Bennasar.
- Sebastian Mesquida Perdigo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

- D. Bernardo Rosselló médico cirujano.
- José Reas, farmacéutico.
- Márcos Picornell id.

Santañy.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Mauresa.
- Antonio Forteza.
- Antonio Bonet Carrotja.
- Bernardo Escalas mayor.
- Bernardo Covas.
- Bernardo Bonet y Bonet.
- Blas Bonet Casina.
- Bernardo Roselló mayor.
- Damian Rigo.
- D. Damian Vidal.
- Guillermo Vadell.
- Gregorio Bonet y Bonico.
- Juan Barceló.
- Juan Vidal Cordella.
- Jaime Antonio Clar.
- Jaime Escalas mayor.
- Jaime Vidal Llaueras.
- Lorenzo Bonet Herrereta.
- Márcos Vidal de Pedro.
- Márcos Escalas.
- Mateo Clar.
- Miguel Verger Iéo.
- Onofre Pomar de otro.
- Pablo Ballbona.
- Rafael Bonet de Andres.
- Sebastian Rigo menor.
- Sebastian Rigo mayor.
- Salvador Vidal Bennasar.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

- D. Bernardo Escalas doctor médico-cirujano.
- D. Bernardo Rosselló médico-cirujano.
- José Salom, farmacéutico.

Campos.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antelmo Obrador.

Bartolomé Garcías Can Coren.
Bartolomé Garcías de Onofre.
Bartolomé Mesquida de Jaime.
Bartolomé Obrador Vich.
Bartolomé Oliver de Mateo.
Bartolomé Mesquida de don Antonio.
Bartolomé Ballester de la Sorda.
Francisco Sala y Sala.
Guillermo Bennasar.

Honor

Andres Oliver de Son Oliveret.
Bartolomé Lladouet.
Bartolomé Gacías y Prohens.
Francisco Burguera de Tomas.
Guillermo Mas de Son Callar.
Jaime Mesquida de Julian.
Juan Antonio Lladonet menor.
Miguel Mesquida la Alquería rotja.
Miguel Mariano Lladó.
Miguel Sala de Son Saleta.
Miguel Oliver Blanch.
Mateo Oliver y García.

D. Jaime Talladas de Mariano.

- Jaime Talladas y Bennasar.
- Jaime García y Cardell.
- Jaime Obrador de Son Viquet.
- Jaime Roig y Obrador.
- Joaquin Ballester de Sou Salí.
- Juan Lladó y Sala.
- Juan Alou.
- Juan Mas y Ballester.
- Juan Oliver de Mateo.
- Juan Bennasar y Ballester.
- Juan Bennasar y Oliver.
- Juan Ballester y Obrador.
- Juan Mesquida y Moll.
- Juan Obrador y Ballester.
- Juan Lladonet y Mas.
- Lorenzo Obrador.
- Mariano Talladas y Talladas.
- Mateo Ballester.
- Mateo Mas y Oliver.
- Mateo Prohens.
- Pedro Juan Mas y Prohens.
- Tomas Talladas y Talladas.

Por comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

- D. Bartolomé Sala y Prohens.
- Juan Ignacio Mas médico.

Porreras.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Mora Antich.
- Antonio Sitjar y Coll.
- Bartolomé Morlá.
- Bartolomé Sitjar.
- Bartolomé Ferrando.
- Bartolomé Escarrer.
- Bernardo Escarrer.
- Francisco Vicens.
- Gabriel Sitjar Pro.
- D. Guillermo Tomas.
- Gabriel Mora y Rosselló.
- Guillermo Vaquer.
- Honor Antonio Gelabert.
- Antonio Sitjar.
- Baltasar Valls.
- Cristóbal Mora.
- Gabriel Jaume.
- Gaspar Barceló.
- Guillermo Barceló menor.
- Jaime Mulet.
- Juan Servera.
- Juan Riera.
- Juan Verd.
- Juan Frau.
- Mateo Sastre.
- Mateo Escarrer.
- Miguel Roig.
- Nadal Rosselló.
- Nicolas Mesquida.
- Pedro José Mora.

Ramon Morlá.
Sebastian Mora y Verdera.
Vicente Mora.
Jaime Vaquer y Fullana.
Jaime Pastor.
Juan Barceló.
Juan Servera.
Juan Feliu, Dr.
Miguel Danús.
Miguel Mora.
Miguel Sagreras.
Miguel Marimon.
Pedro Juan Miró.
Rafael Verdera.
Ramon Sastre.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

- D. Bernardo Vicens notario.
- D. Juan Mora, farmacéutico.

Llummayor.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Mesquida.
- Antonio Jaume Son Seguí.
- Antonio Catañy.
- Antonio Frigola.
- Antonio Cantallops.
- Antonio Salvá Daroy.
- Antonio Jaume Carreseca.
- Antonio Ramis.
- Antelmo Roig.
- Antonio Puigserver Casalet.
- Antelmo Ferretjans.
- Antonio Boscana Can Aulet.
- Andres Calafat.
- Antonio Aulet.
- Bartolomé Castell.
- Bartolomé Jaume Moger.
- Bartolomé Monserrat Rafalet.
- Bartolomé Ramis.
- Bartolomé Salvá y Pons.
- Bartolomé Contestí y Mir.
- Bernardo Contestí.
- Bernardo Carbonell Pro.
- Bartolomé Arbós.
- Bernardo Amengual.
- Bernardo Ripoll.
- Bernardo Tomas Carro.
- Bernardo Ramis.
- Damian Catañy.
- Damian Salvá.
- Gabriel Clar.
- Gabriel Serra, farmacéutico.
- Gabriel Salvá y Salvá.
- Gerónimo Tomas son Simé.
- Guillermo Sastre Biela.
- Guillermo Aulet.
- Guillermo Salvá.
- Gabriel Salvá Bieló.
- Gregorio Clar.
- Jaime Juan.
- Jaime Talladas.
- Jaime Tomas Calapi.
- Juan Salvá y Salvá.
- Juan Ferretjans.
- Juan Salvá Son Miró.
- Jaime Sitjar.
- Jaime Ferretjans.
- Jaime Salvá Purgatori.
- Jaime Clar Vallgonera.
- José Noguera.
- Juan Catañy Garouda.
- Juan Mut del Pont.
- Juan Caldés.
- Juan Monserrat.
- Juan Ballester.
- Juan Antonio Moger.
- Juan Fullana.
- Juan Mir Roscaneta.
- Juan Garau.
- Julian Salvá Vernisa.
- Lorenzo Socías.
- Lorenzo Pons.

Mateo Caldés Son Valardell.
Miguel Jaume Predegat.
Miguel Servera.
Miguel Puig Chaqueta.
Miguel Fullana Son Fullana.
Mateo Gamundí.
Nadal Vidal Sollerich.
Pedro Antonio Mataró.
Pedro Odon Mut.
Pedro Francisco Sbert.
Pedro Antonio Catañy.
Pedro Antonio Font.
Pedro Antonio Socías.
Pedro Compañy.
Pedro Odon Catañy.
Rafael Segura.
Rafael Barceló, médico.
Salvador Llompart.
Sebastian Frígola.
Sebastian Tarrasa Tacó.
Tomas Ginard.
Ventura Salvá Gabriela.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio María Socías médico.
Antelmo Mataró, farmacéutico.
Francisco Aulet, médico.

Algayda

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Sastre la Torreta.
Antonio Mulet Son Barrera.
Antonio Oliver y Pujol.
Bartolomé Trobat, Pro.
Bartolomé Janer Son Janer.
Francisco Munar Riera.
Francisco Sastre Cas Brau.
Guillermo Sastre Caleta.
Guillermo Crespi.
D. Guillermo Pascual.
Honor Gabriel Pujol Carat.
Juan Oliver Son Maig.
D. Juan Suau Son Verdera.
Juan Mulet.
Lúcas Solivellas.
Miguel Sastre Son Veñy.
Pedro Juan Ribas.
Pedro Mulet Gí.
Rafael Fiol.
Sebastian Garau Romaguera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan Montblanch, médico.

SESTO DISTRITO.

PRIMERA SECCION.

CABEZA.—MAHON.

Mahon.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pons y Pons, binibeca Vey.
Antonio Orfila y Carreras Auberbonas.
Antonio Orfila y Carreras Mussuptá-Nou.
Antonio Cardona y Vinent.
Antonio Goñalons y Vidal Binianotte.
Antonio Vidal y Lozano.
Antonio Orfila y Carreras.
Antonio Pons y Joel.
Antonio Pons y Sancho.
Antonio Carreras y Olives.
Antonio Pons y Mercadal.
Antonio Pasarius.
Antonio Mercadal y Ramis.
Antonio Portella y Portella.
Antonio Carreras y Roca.
Antonio Pons y Pons.
Antonio Carreras y Orfila.
Antonio Prieto y Alimundo.
Antonio Cardona y Vidal.
Antonio Marques y Subirats.

Antonio Orfila y Cardona.
Antonio Seguí y Vaurell.
Antonio Pons y Pons.
Antonio Mir y Mercadal.
Antonio Sintes y Carreras.
Antonio Pons y Comellas.
Antonio Pons y Vidal.
Antonio Carreras y Gomila Sonarosa.
Antonio Cárdenas y Vinent.
Antonio Carreras y Guardia.
Antonio Pons y Carreras Fornalti.
Antonio Roca y Flaguer, médico-cirujano.
Antonio Carreras y Guarda Alquería Cremada.
Agustín Marques y Lliteras.
Andrés Valls y Castell.
Andrés Comellas y Pons.
Arenas (Sr. Barón de las.)
D. Bartolomé Rotger y Taltabull.
Bartolomé Mora y Triay.
Bartolomé Pons y Sintes Algendar.
Bartolomé Escudero y Roca.
Bartolomé Brisolarí y Rabena.
Bartolomé Oliver y Goñalons Son Tretse nou.
Benito Mercadal y Seguí.
Bartolomé Deyá y Mir.
Bartolomé Mesa y Crespi.
Bartolomé Sans y Coll.
Bernardo Tremol y Píris.
Bernardo Villalonga y Carreras Foraxer.
Bernardo Seguí.
Bernardo Carreras y Pons Binirafuller.
Bernardo de Olives y Seguí.
Benito Andreu y Pons Pro.
Benito Pons y Fábregas.
Benito Riola y Vicens.
Benito Pons Pro.
Cristóbal Mir y Mercadal.
Cristóbal Pons y Pons Biniati.
Cristóbal Pons y Carreras Ternalti.
Cristóbal Coranti y Carreras.
Danzian Tudorí y Seguí.
Diego Salord y Montañés.
Diego Monjo y Vicens.
Domingo Várez y Cepillo.
Domingo Vidal y Olives.
Domingo Orfila y Sastre.
Spiridion Ládico.
Francisco Costa y Faner.
Francisco Seguí y Polí.
Francisco Martorell y Lisard.
Francisco Medinas y Cánaves.
Francisco Orfila y Carreras.
Francisco Orfila y Pons.
Francisco Borrás y Mercadal.
Francisco Merillo y Capó.
Francisco Olives y Carreras.
Francisco Pons y Pons.
Francisco Orfila y Olives.
Francisco Vinent y Vives.
Francisco Llambías y Riola.
Francisco Morillo y Capó.
Francisco Neto y Carreras.
Francisco Preto y Perez.
Francisco Andreu y Pons.
Francisco Mercadal y Neto.
Francisco Andreu y Roig.
Francisco Pons y Soñalons Biniati.
Francisco Pons y Orfila.
Francisco Cardona y Sintes.
Francisco Goñalons y Vidal Binianotte.
Francisco Vidal y Vives.
Francisco Vidal y Alimundo.
Francisco Goñalons y Orfila.
Francisco Ponceti y Gomila.
Francisco Femenías y Reyes.
Francisco Neto y Paulí.
Francisco Hernandez y Carreras.
Francisco Femenías y Girand.

Francisco Ponceti y Gomila.
Francisco Mascaró y Goñalons.
Francisco Carreras y Socías.
Francisco Andreu y Pou.
Francisco Olives y Seguí.
Gabriel Pons y Pons.
Guillermo de Olives y Seguí.
Guillermo Hedefonso de Olives Martorell.
Gabriel Pons y Pons Forrelló.
Gabriel Orfila y Carreras.
Gabriel Seguí y Vidal.
Gabriel Camps y Cardell.
Gabriel Pons y Seguí.
Gabriel Fontí y Femenías.
Gabriel Orfila y Sintes Binifedet.
Gabriel Carreras y Seguí de Binimud.
Gerónimo Corante y Gelabert.
Guillermo Orfila y Olives.
Guillermo Ignacio Serra.
Guillermo Orfila Pro.
Gregorio Fernandez.
José de Olives Martorell.
José Seguí y Mercadal.
José Sintes y Ferrer.
José Vidal y Vives.
José Coll y Barceló.
José Riola y Venrell.
José María de Oliver y Vidal.
José Ponceti y Andreu.
José Vinent y Fontcuberta.
José Gelabert y Taltabull.
José Vinent y Pons.
José Hernandez y Torres.
José Soler y Siquier.
José Seguí y Marsella.
José Mercadal y Soler.
José Pons y Salas.
José Lluch y Comellas.
José Netto y Femenías.
José Salas y Serra.
José Albertí y Vidal.
Jorge Seguí y Mercadal.
Joaquín Vinent y Ferrer.
Joaquín Oliver y Sintes Biniparell.
Juan Pons y Soler.
Juan Carreras y Vidal Binianeolle.
Juan Carlos Cardona.
Juan Fábregas y Pascual.
Juan Domingo y Vives.
Juan Pons y Orfila.
Juan Escudero y Seguí.
Juan Riudavets y Femenías.
Juan Vidal y Olives.
Juan Miguel Morella.
Juan Orfila y Cardona.
Juan Papelcudi y Escrivá.
Juan Villalonga y Flaquer.
Juan Pons y Pons.
Juan Font y Vidal.
Juan Pons y Andreu.
Juan German y Coll.
Juan Puigserver y Amorós.
Juan Visa y Doran.
Juan Sintes y Alzina.
Juan Victori y Carreras.
Juan Pons y Villalonga.
Juan Taltabull y García.
Juan Camps y Mercadal.
Juan Mesa y Sintes.
Juan Pons y Pons.
Juan Neto de José.
Juan Orfila y Sintes.
Juan Orfila y Pons.
Juan Carreras y Olives.
Juan Seguí y Carreras.
Juan Cardona y Mandes.
Juan Saenz y Roca.
Juan Sintes y Seguí.
Juan Mercadal y Portella.
Juan Amorós y Quintana.
Juan de Vidal y Fabrer.
Juan José Sanchez y Pons.

Juan Pons y Mercadal.
Juan Rodríguez y Gimenez.
Juan Petro de Jorge.
Juan Villalonga y Tudurí Foraxer.
Juan Tudurí y Pons.
Juan Sancho y Caules.
Juan Rubí y Ferrer.
Juan Grafalla.
Jaime Pons y Febrer.
Jaime Uhlety Soler.
Jaime Pons y Pons.
Jaime Monjo y Brinis.
Jaime Villalonga y Carreras.
Jaime Moisi y Pons.
Jaime Andreu y Ponceti.
Jaime Moncada y Triay.
Jaime Seguí y Marsella.
Jaime Moncada y Soler.
Joaquín Albertí y Febrer.
Lorenzo Pons y Seguí.
Lorenzo Vanrell y Pons.
Lorenzo Seguí y Poli.
Lorenzo Pons y Orfila.
Lorenzo Escrivá y Oliver.
Lorenzo Pons y Villalonga, Pro.
Lorenzo Escrivá y Gomila.
Lorenzo Pons y Sala.
Lorenzo Fol y Borrás.
Lorenzo Cloquell y Suñer.
Lorenzo Escudero y Seguí.
Luis Gimier y Vacarias.
Luis Monjo y Vicens.
Manuel Plaza y Far.
Matías Seguí de la Guardia.
Matías Mascaró y Píris.
Márcos Pons y Pons Mompel.
Márcos Pons y Gomila.
Miguel Costa y Janer.
Miguel Carreras y Villalonga.
Miguel Monjo y Gelabert.
Miguel Olives y Goñalons Biniparell.
Miguel Florit y Lliteras.
Narciso Mercadal y Panedas.
Nicolas Orfila y Caules.
Onofre Costavella y Angles.
Onofre Andreu.
Pablo Mercadal y Pujol.
Pedro Montañés y Pons.
Pedro Sintes y Saura.
Pedro Saura y Quetglas.
Pedro Mir y Pons.
Pedro Seguí y Vidal.
Pedro Escudero y Roca.
Pedro Pons y Mercadal.
Pedro Pons y Pons.
Pedro Orfila y Carreras.
Pedro Pons y Carreras.
Pedro Hernandez Orfila.
Pedro Carreras y Vinent.
Pedro Pons y Orfila.
Pedro Pons y Pons, Alquería cremada.
Pedro Pons y Fontcuberta.
Pedro Carreras y Orfila Abdabus.
Pedro Antonio Font y Garcías.
Pedro Orfila y Seguí.
Pedro Roca y Enrich.
Pedro Seguí y Michel.
Pedro Orfila y Rosselló.
Pedro Goñalons y Vidal Binianotte.
Pedro Vidal y Vives.
Pedro Cardona y Pons.
Pedro Mercadal y Seguí.
Rafael Mercadal y Montañés.
Rafael Femenías y Gerona.
Rafael Albertí y Febrer.
Rafael Portella y Pons.
Rafael Febrer y Vidal.
Ramon Garcías y Rotger.
Rafael Portella y Angles.
Sebastian Fozá y Andreu.
Teodoro Ládico y Font.
Tomas Villalonga y Villalonga Toraxer.
Tomas Albertí y Sauchó.

Vicente Vidal y Seguí Trabalujer.
Vicente Carreras y Olives.
Vicente Carreras y Guardia.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Andres Hernandez, médico-cirujano.
- Antonio Ballester y Pons, juez cesante.
- Antonio Mercadal, médico-cirujano.
- Cristóbal Sans, abogado,
- Francisco Orfila y Caules, idem.
- Getónimo Escudero, médico-cirujano.
- Guillermo Sintés y Pons, farmacéutico.
- Jaime Ferrer, médico-cirujano.
- José Fiargas, abogado.
- Marcelino Seguí y Michel, médico.
- Pascual Cardona, economo.
- Pedro Seguí, médico.
- Ramon Ballester y Pons, abogado.

Alayor.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Riudavets y Fabregas.
- Antonio Villalonga y Barber.
- Bartolomé Albertí y Mascaró.
- Bartolomé Mascaró y Villalonga.
- Basilio Pons y Mascaró.
- Basilio Pons y Villalonga.
- Basilio Enrich y Pons.
- Bernardo Riudavets y Pons.
- Bernardo Pons y Pons.
- Bartolomé Pallicer y Garriga.
- Bernardo Pons y Villalonga de Bernardo.
- Bernardo Seguí y Carreras.
- Cosme Tremol y Mercadal.
- Constantino Pons y Pons.
- Diego Salord y Salord.
- Jaime Villalonga y Cardona.
- José Mora y Orfila.
- Juan Sintés y Orfila de Antonio.
- Juan Ginard y Pons.
- Juan Salord y Montañés.
- Juan Fabrer y Rotger.
- Juan Vinent y Pons.
- Juan Llambías y Carreras.
- Lorenzo Villalonga y Puig.
- Lorenzo Seguí y Seguí.
- Lorenzo Villalonga y Mascaró.
- Lorenzo Pons y Salord.
- Lorenzo Pons y Vinent.
- Lorenzo Carreras y Gomila.
- Matias Carreras y Riudavets.
- Miguel Orfila y Mascaró.
- Miguel Seguí y Seguí.
- Miguel Carreras y Llambías.
- Miguel Mercadal y Cardona.
- Nicolas Pons y Pons.
- Pedro Mascaró y Orfila.
- Pedro Salord y Montañés.
- Pedro Carreras y Carreras de Juan.
- Pedro Carreras y Carreras.
- Pedro Castell y Vidal.
- Pedro Pons y Pons Alcaydus.
- Pedro Vinent y Villalonga.
- Vicente Carreras y Pons.
- Vicente Orfila y Carreras.
- Vicente Pons y Carreras.
- Vicente Carreras y Orfila.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Juan Hernandez, farmacéutico.
- Nicolas Guardia y Meliá, médico.

SEGUNDA SECCION.

CIUDADELA-CABEZA.

Ciudadela.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Andres Triay y Serra.
- Antonio Triay y Maurant.

Antonio Nieto Doctor.

- D. Antonio Pons y Pons.
- Agustin Carrió y Orfila.
- Agustín María Carrió y Lopez.
- Bartolomé Salord y Llópis.
- Bartolomé Lorenzo Gornis Pro.
- Bernardo José de Olives y Vigo.
- Bernardo Martorell y Olives.
- Bernardo Ferrer y Torrent.
- Emilio Sagreras y Sagreras.
- Francisco de Quadrado y Albertí.
- Francisco Capó y Seguí.
- Francisco Martorell y Olives.
- Gabriel Squella y Olives.
- Gabriel Squella y Olives, menor.
- Gabriel Saura y Carreras.
- Gabriel Gomila y Roselló.
- Gabriel Monjo y Bagur.
- Guillermo Caimari y Vives.
- Jaime Mayans y Cañellas.
- Jaime Arguimbau y Escudero.
- Jaime Fornaris y Sampol.
- Jaime Sastre Doctor.
- Jaime Ladron de Guevara.
- José Bagur y Quadrado.
- José Salord y Salord.
- José Bagur y Sancho.
- José Sintés y Benejam.
- José Andreu y Pons.
- José Pons y Truyols.
- José Roselló y Flores.
- José Salord y Llópis.
- José Fedelich y Marques.
- José Carreras antes de Vigo.
- Juan Mercadal y Coll.
- Juan Cabrices y Amengual.
- Juan Bonet y Capó Pro.
- Juan Carreras y Vigo.
- Juan Bagur y Quiotana.
- Juan Marques y Gener.
- Juan Sancho y Giró.
- Juan Febrer y Allés.
- Juan Cursach y Andreu.
- Juan Sintés y Benejam.
- Juan Amengual y Sastre.
- Juan Sastre y Pomar.
- Juan Vives y Quadrado.
- Juan Salord y Federich.
- Juan Florit y Pomar.
- Juan Florit y Torres.
- Juan Triay y Mauratel.
- Juan Capó y Pon.
- Lorenzo Salord y Quadrado.
- Lorenzo Torres y Catalá.
- Lúcas la Torre y Florit.
- Lluriach (Sr. Baron de)
- Mariano Sancho antes de Sintés.
- Miguel Capellá y Quadrado.
- Miguel Sintés y Benejam.
- Márcos María de Carreras.
- Márcos Squella y Saura.
- Matias Capellá y Quadrado.
- Miguel Diego Roselló y Arguimbau.
- Miguel Oleo y Quadrado.
- Pedro Carrió y Lopez.
- Pedro Bagur y Cantallops.
- Pedro Martorell.
- Pedro Carreras y Sintés.
- Sebastian Vives y Roselló.
- Sebastian Benejam Palorde.
- Sebastian Bagur y Bagur.
- Torre Saura (Sr. Conde de)
- Vicente Simó Doctor.
- Vicente Serreynat y Andreu.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Antonio Sintés Paborde, doctor.
- Estévan Sastre y Tremol, médico-cirujano.
- Felipe Caimari, canónigo.
- José Morera y Gener, farmacéutico.
- D. Juan Nepomuceno Escacena Canónigo.
- Rafael Oleo, id.

Pedro Taltabull y Eimar, abogado.
Pedro Juan de Paborde, doctor.
Vicente Simó y Bagur, médico-cirujano.

Ferrerías.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Allés y Salas.
- Juan Coll y Mercadal.

Mercadal.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Pelicer y Casasnovas.
- Bernardo Alcina y Sintés.
- Juan Carrió y Llinas.

SEPTIMO DISTRITO.

Cabeza.=Iviza.

Iviza.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Llobet y Arabí.
- Antonio Sebastian Puigros.
- Antonio Bardají y Balanzat.
- Antonio José Colomar.
- Antonio Escanellas.
- Antonio Maria Roselló y Cabot.
- Antonio Ferrer y Sala.
- Antonio Riera y Arroyos.
- Antonio García de Sotero.
- Antonio Amengual de Bernardo.
- Bartolomé Ramon y Tor.
- Bartolomé Ferrer y Serra.
- Bartolomé Tur y Burrud.
- Bartolomé Sorá de Francisco.
- Bernardo Selleras y Tur.
- Cárlos Ramon y Tur.
- Domingo Valarino.
- Edmundo Wallis.
- Francisco Pujol y Mariner.
- Francisco Ferrer y Guasch.
- Francisco Buff y Riera.
- Francisco Tomas y Planells.
- Francisco Suñer y Sala.
- Ignacio de Arabí antes Llobet.
- Ignacio Llombart.
- Ignacio Riera.
- Jacobo Cirer y Ferrer.
- José Céspedes y Reinés.
- José Guasch y Guasch.
- José Riquer y Roig.
- José Hernandez y Vich.
- José Sorá y Tur.
- José Ferrer y Oliver.
- José Puget, Pro.
- José Ramon y Tur.
- José Tur y Llaneras.
- Juan Costa y Ferrer.
- Juan Wallis y Gotarredona.
- Juan Torres y Bonet.
- Juan Tur Solayas.
- Juan Tur y Llaneras.
- Juan Llobet y Arabí.
- Juan Coll y Soler.
- Juan Tur y Gotarredona.
- Juan Ramon y Torres.
- Mariano de Arabí antes Llobet.
- Miguel Sorá y Tur.
- Miguel Ramon de Guillermo.
- Miguel Morales.
- Manuel Escandell y Ferrer.
- Miguel Costa y Clapés.
- Narciso Puget.
- Pedro Calbet y Garcia.
- Pedro Palau y Acuenza.
- Pedro Jasso.
- Pedro Matútes y Pujol.
- Ramon Gotarredona.
- Rafael Oliver y Planells.
- Sebastian Ramon.

Vicente Colomar Suñer.
Vicente Gotarredona y Juan.
Vicente Gotarredona y Chorresco.
Vicente Tur de José viudo.
Zoylo Bonet.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Estévan Puget, médico cirujano.
- José Cardona, farmacéutico.
- José Juan Senti.
- José Cirer y Tur, capitán retirado.
- José Enrique Riquer, abogado.
- Mariano Riera y Roselló.
- Mariano Riquer y Ribas, abogado.
- Roque Planells.
- Sebastian Llombart, médico cirujano.

San José.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Suñer Parra.
- Antonio Ribas de José Sindich.
- Antonio Tur Racó.
- Antonio Ferrer Milá.
- Antonio Ribas Guerschú.
- Bartolomé Ribas de Domingo.
- Bartolomé Torres de otro Net.
- Bernardo Prats Roig.
- Bernardo Prats de Bernardo Jurat.
- Francisco Serra de otro.
- Francisco Riera Sort.
- Francisco Tur de otro Fita.
- Francisco Ribas Parreta.
- Francisco Prats de Bernardo Costas.
- José Tur de Bartolomé Oliver.
- José Ribas de José Chec, Nebot.
- Juan Orvay de José Orvay de Ramon.
- Juan Mari Viña.
- Juan Serra de Antonio.
- Juan Serra y Torres.
- Juan Serra de Juan.
- Juan Colomar de la Mata.
- Juan Tur Fita de Vicente.
- Juan Torres Rafal.
- Pedro Ribas Gerchú.
- Vicente Serra de Francisco.
- Vicente Ribas Arabe.
- Vicente Ferrer de la Pi.
- Vicente Tur de José Viudo.

San Antonio.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Costa Costas.
- Antonio Roselló de Simon.
- Antonio Ramon Bernad.
- Antonio Torres Coba.
- Antonio Prats Jurad.
- Antonio Costa de Antonio.
- Bartolomé Vingut de Bartolomé.
- Francisco Roselló Font.
- Jaime Planells de José Simon.
- José Prats de la Roca.
- José Tur Partit.
- José Ramon Germá.
- José Ribas Pujol.
- José Ribas Despuig.
- José Torres Vicent.
- Juan Riera Tunié.
- Lúcas Prats Juanet.
- Lúcas Prats de Vicente.
- Lúcas Costa Maimó.
- Mariano Bonet de la Noguera.
- Miguel Costa Costas.
- Miguel Costa Truy de Son Gelabert.
- Miguel Costa Cucons.
- Nicolas Prats Frare.

Pedro Rosselló Coix.
Vicente Costa Casanovas.
Vicente Rosselló Valencia.
Vicente Sala Benet.
Vicente Ferrer Ministrol.
Vicente Costa Basa rotja.
Vicente Cardona Fumeras.
Vicente Cardona de Forca.

Santa Eulalia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Juan Prats.
Antonio Riera Jaumet.
Antonio Colomar March.
Antonio Tur Fita.
Antonio Ferrer Andravet.

Antonio Juan de Miguel Toni.
Antonio Ferrer de Juan Milá.
Bartolomé Guasch de otro.
Cosme Juan de Cosme Juana.
José Bafi.
José Guasch de José des Truy den Vich.
Juan Ribas Nabot.
Juan Guasch de Juan Canavall.
Juan Serra de Antonio Armat.
Juan Planells March.
Juan Torres de Andres.
Juan Tur Fita.
Juan Clapés Poll.
Mariano Riera de Vicente.
Mariano Ferrer Andrenet.
Mariano Guasch Muson.

Miguel Juan de otro de Perella.
Nicolas Juan de José.
Pedro Yern de Pedro.
Pedro Roselló.
Pedro Bafi de José.
Pedro Torres de Miguel Despuig.
Rafael Boned de Francisco.
Vicente Guasch de José Guillermo Gorch.
Vicente Ferrer de José Sastre.
Vicente Juan Gat.
Vicente Tur Fita.

San Juan Bautista.

Electores mayores contribuyentes.
D. Antonio Escandell de Juan.
Juan Mari de Can Rieró.

Pedro Mari de Pedro de Purtinach.
Pedro Guasch Muson.
Vicente Torres de Antonio Lluqui.

Formentera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Ferrer Morna.
Carlos Tur y Escardell.
Juan Tur de Carlos.
José Juan de José.
Vicente Mayans Tanet.
Vicente Mayans Tanca veyá.
Vicente Juan de José.

Palma 30 de mayo de 1860.—José Primo de Rivera.

TÍTULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL CITADO.

TÍTULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden a cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir a votar a la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores a lo ménos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir a votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco días antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores a las ocho de la mañana en

el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion, ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna a presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda a un elector, este tendrá derecho a que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido a su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la

mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y a la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato a quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna a presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion a las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado a los electores, se quemarán a su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se estenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido a la vota-

cion del diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel día espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del diputado; y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme a lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion a lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y a la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el

número de los que hayan tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formación, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la elección del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resúmen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda elección.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta elección empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto, los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el día señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera elección, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas, y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político; otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las

autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de.... cabeza del distrito de este nombre número.... de los de esta provincia de... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del día.... del mes.... año de.... en el sitio (que se espresará) prefijando por el gobernador de la provincia, asociados al alcalde, ó teniente ó regidor don N. en calidad de secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el presidente á la convocatoria (ó al real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del día (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el alcalde, teniente ó regidor D. N. presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el pre-

sidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes, á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el presidente las papeletas, confrontándose por los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolucion), resultaron con votos para diputado.

D. N.

D. N.

D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente remitió inmediatamente una por espreso al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, quedando la otra para fijarse ántes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de elección de este distrito «distrito ó seccion», cuyo número total de electores es el de...., de los que han tomado parte «tantos» y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Segundo y último día de votacion.

Fijada ántes de las ocho de la mañana de hoy «tantos» del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el

dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y expresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Dia tercero = Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascriptos D. N. alcalde, teniente ó regidor, presidente y D. N. y N., D. N. N., secretarios escrutadores procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tan-

tos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte «(todos ó tantos)» y que han reunido para diputado por este distrito.

D. N..... tantos votos.
D. N..... tantos.
D. N..... tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias «(tal y tal)» del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de las dos anteriores listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N. nombrado para que concorra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones); y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el presidente al de la junta de escrutinio general para que en es-

ta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de..., cabeza del distrito electoral de..., número (primero, ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de..., y en el edificio ó local designado por el gobernador de la provincia, á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascriptos D. N. alcalde, teniente ó regidor, presidente, y D. N. N. N., N secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron, á la vista del público, al resumen general de votos emitidos en los dias... del mes..., haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de..., el presidente proclamó di-

putado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el dia... en Madrid á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán «tal dia,» á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y demas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de... ó en esta junta y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas..... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la junta, que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

PALMA. = Imprenta de D. Felipe Guasp.

Indice del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de mayo de 1860.

<p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.</p> <p><i>Sanidad:</i> Sobre cuarentena á las precedencias de Tetuan. 4287</p> <p><i>Estadística:</i> Nombramiento de inspector á favor de D. Mariano Maroto id.</p> <p><i>Suministros:</i> Precio acordado para su abono id.</p> <p><i>Vigilancia:</i> Sobre personas sospechosas. 4288</p> <p><i>Sanidad:</i> Sobre visita de naves id.</p> <p><i>Beneficencia:</i> Sobre militares enfermos. id.</p> <p><i>Cuentas municipales:</i> Recuerdo para su rendicion id.</p> <p><i>Seccion de Fomento:</i> Sobre comercio interior id.</p> <p><i>Idem:</i> Sobre abono de cursos escolares id.</p> <p><i>Policia sanitaria:</i> Sobre fabricas de aguardientes, curtidos y otras análogas id.</p> <p><i>Quintas:</i> Relativamente á los mozos que sirven en Puerto-Rico. 4289</p> <p><i>Instruccion pública:</i> Sobre edificios de escuelas para idem id.</p> <p><i>Policia sanitaria:</i> Ordenanzas para el ejercicio de la profesion de farmacia, comercio de drogas y venta de plantas medicinales. 4290</p> <p><i>Cortes:</i> Reunion de ellas para el 23 del corriente. id.</p> <p><i>Vigilancia:</i> Bajas en el ejército de algunos militares y rehabilitacion de otros. 4291</p> <p><i>Idem</i> buscando al fugitivo artillero Gabriel Delmau id.</p> <p><i>Escrituras:</i> Las de traspaso de bienes en alodio del Estado deben previamente pagar el laudemio. 4292</p> <p><i>Quintas:</i> Resolucion sobre algunos casos 4293</p> <p><i>Seccion de Hacienda.</i> Diezmos: Indemnizacion al Sr. Marques de la Romana id.</p> <p><i>Idem:</i> Se recomienda el censo de instituciones de Hacienda de España id.</p> <p><i>Caminos vecinales:</i> Sobre su pago al Director 4296</p> <p><i>Vigilancia:</i> Se indaga el paradero de Damian Mari. id.</p> <p><i>Idem:</i> Sobre documentos mensuales de estos ramos y pronto cumplimiento á las órdenes de dicho Gobernador id.</p> <p><i>Fomento:</i> Sobre espropiacion de terrenos para ferro-carriles. . . 4297</p>	<p><i>Idem:</i> Nombramiento para verificador de contadores de gas á favor de Don Faustino Perez Ortiz id.</p> <p><i>Idem:</i> Registro de una mina de cobre en Menorca id.</p> <p><i>Idem:</i> Idem de plomo en idem id.</p> <p><i>Comercio:</i> Recuerdo para el envio de un estado. id.</p> <p><i>Seccion de Hacienda:</i> Emplazamiento por el tribunal de cuentas á varios empleados. 4298</p> <p><i>Establecimientos penales:</i> Se encarga la captura de un confinado. id.</p> <p><i>Policia de carreteras:</i> Se resuelve que deben llevar tablilla los carruages de comodidad. . . . id.</p> <p><i>Fomento:</i> Real decreto sobre aprovechamiento de aguas id.</p> <p><i>Seccion de Hacienda:</i> Anuncio para subastar botes de lata para tabaco id.</p> <p><i>Listas electorales:</i> Se publican las que han de regir para eleccion de diputados á Cortes, como tambien el artículo 5.º de la ley vigente 4299</p> <p style="text-align: center;">CAPITANÍA GENERAL.</p> <p><i>Baja</i> en el ejército de un capitán. 4292</p> <p><i>Retiros y licencias absolutas:</i> Sobre su curso 4294</p> <p><i>Sobre años de servicio:</i> Como han de contarse 4293</p> <p><i>Imitacion</i> para las exequias con motivo de la guerra de Africa. id.</p> <p><i>Supernumerarios:</i> Sobre gefes y oficiales 4297</p> <p><i>Cruz de San Fernando:</i> Sobre abono de tal pension. 4298</p> <p><i>Africa:</i> Se espidan pasaporte á los inutilizados en la campaña id.</p> <p><i>Bajas:</i> Se dá en el ejército á un empleado de la Administracion militar. id.</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION DE HACIENDA.</p> <p><i>Contribuciones:</i> Sobre cuentos de las mismas 4287</p> <p><i>Estadística:</i> Sobre formacion de amillaramientos 4291</p> <p><i>Ventas:</i> Se anuncia la de un buque. 4292</p> <p><i>Estancos:</i> Se anuncian dos vacantes. 4298</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION DE RENTAS.</p> <p><i>La de Sóller</i> anuncia la venta de</p>	<p>algunos cajones 4289</p> <p><i>La de Manacor</i> idem 4293</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS.</p> <p><i>Los de Palma y Manacor,</i> publican la nota de precios en su mercado 4287</p> <p><i>Los de Ciudadela, Iviza y Mahon,</i> id. 4288</p> <p><i>El de Inca</i> idem. 4289</p> <p><i>Los de Mahon</i> é Ibiza, idem . . . 4292</p> <p><i>El de Ciudadela</i> idem 4293</p> <p><i>El de Palma</i> idem 4295</p> <p><i>El de Alcudia</i> anuncia un reparto de contribucion territorial 4296</p> <p><i>El de Manacor</i> publica la nota de precios en su mercado id.</p> <p><i>El de Andraitx</i> anuncia la vacante de secretaria. 4297</p> <p><i>El de Llummayor</i> avisa sobre las relaciones de estadística. id.</p> <p><i>Los de Inca y Ciudadela</i> publican la nota de precios en su mercado id.</p> <p><i>Los de Mahon</i> é Ibiza idem 4298</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA DE MALLORCA.</p> <p><i>Amnistia:</i> Se publica el Real decreto 4292</p> <p><i>Aranceles judiciales:</i> Real decreto sobre su modificacion 4295</p> <p style="text-align: center;">JUZGADOS.</p> <p><i>El de Palma</i> cita á Joaquin Ribas. 4287</p> <p><i>El de Inca</i> publica una sentencia mandando entregar bienes á Lorenzo Vicens id.</p> <p><i>El de Palma</i> emplaza á D. Juan Salvá fugitivo. 4288</p> <p><i>Idem</i> anuncia el remate de una finca en Buñola 4289</p> <p><i>Idem</i> idem en Manacor. id.</p> <p><i>El de paz</i> de Buñola publica una sentencia 4290</p> <p><i>El de Palma</i> emplaza á Joaquin Ribas 4292</p> <p><i>Idem</i> anuncia la venta de una casa. id.</p> <p><i>Idem</i> idem 4296</p> <p><i>El de Mahon</i> publica una sentencia sobre reintegro de bienes . . id.</p> <p><i>El de Ibiza</i> publica una declaracion de pobreza id.</p> <p><i>El de Palma</i> cita á D. Juan Salvá. 4297</p> <p><i>El de Comercio</i> publica una proposicion sobre quiebra de D. Pablo Crespi 4298</p> <p><i>El de este partido</i> anuncia el fallecimiento de D. Francisco Prats</p>	<p>en Cádiz id.</p> <p><i>Idem</i> emplaza á Joaquin Ribas . . . id.</p> <p style="text-align: center;">INTENDENCIA MILITAR.</p> <p><i>Suministros:</i> Se anuncian algunas contratas 4292</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y derechos del Estado.</p> <p><i>Arriendos:</i> Se anuncian los de algunas fincas 4293</p> <p style="text-align: center;">VENTA DE BIENES NACIONALES.</p> <p><i>Anuncio</i> para la de algunas fincas. 4294</p> <p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE COMERCIO.</p> <p><i>Quiebra:</i> Se convoca á los acreedores de Crespi 4294</p> <p style="text-align: center;">SANIDAD DE LA ARMADA.</p> <p><i>Anuncio</i> para las oposiciones á las plazas de ingreso. 4396</p> <p style="text-align: center;">CARABINEROS DEL REINO.</p> <p><i>Correage y equipo:</i> Anuncio para su contratacion 4396</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE ARTILLERÍA.</p> <p><i>Se anuncia</i> la venta de varios efectos en Mahon. 4298</p> <p style="text-align: center;">LIQUIDACION DEL PERSONAL de guerra en Valencia.</p> <p><i>La de Valencia</i> publica la lista de algunos interesados 4289</p> <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.</p> <p><i>Vacante</i> de una cátedra en la Habana 4288</p> <p><i>Idem</i> de escuelas de niños y niñas de estas islas. 4289</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCCION PÚBLICA.</p> <p><i>Escuela:</i> Se anuncian algunas vacantes. 4292</p>
---	---	--	---

PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp y Barberi.

